



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 8 al 30 de abril)

D-3-2020

Abril 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- LEYES FORALES.	
1.- Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)	5
2.- Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).....	12
3.- Ley Foral 8/2020, de 8 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.....	22
4.- Ley Foral 9/2020, de 8 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.....	26
5.- Ley Foral 10/2020, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra 2020....	28
II.- DECRETOS-LEYES FORALES.	
1.- Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra, de 21 de abril de 2020, de convalidación del Decreto-ley Foral 3/2020.....	30
III.- ÓRDENES FORALES.	
1.- Orden Foral 15/2020, de 4 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se nombra a Doña María Zandio Zorrilla adjunta al coordinador ejecutivo de todo el plan de contingencia de hospitales de la red del sistema sanitario público y privado, en relación con la enfermedad denominada COVID-19.....	44
2.- Orden Foral 148/2020, de 7 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de dos becas de formación para personas con titulación universitaria en Sociología con destino en el Servicio del Observatorio de la Realidad Social (Dirección General de Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales).....	46

Página

- | | | |
|------|---|----|
| 3.- | Orden Foral 149/2020, de 10 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de apoyar conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas para ello..... | 56 |
| 4.- | Orden Foral 150/2020, de 12 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas de intervención..... | 58 |
| 5.- | Orden Foral 151/2020, de 12 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas de intervención..... | 60 |
| 6.- | Orden Foral 152/2020, de 13 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de apoyar conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas para ello..... | 61 |
| 7.- | Orden Foral 154/2020, de 16 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se asignan a don Miguel Javier Zugasti Moriones funciones de Director de Centro Provisional para coordinar la atención para residentes de varios centros socio-sanitarios..... | 63 |
| 8.- | Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se nombran coordinadores ejecutivos responsables de la asistencia sanitaria en las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19..... | 65 |
| 9.- | Orden Foral 38/2020, de 20 de abril, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en relación con los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 para garantizar la correcta organización del comienzo del curso 2020/2021..... | 67 |
| 10.- | Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombra responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19..... | 70 |

IV.- RESOLUCIONES.**Página**

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.- | Resolución 155E/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, para garantizar la eficacia de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias..... | 74 |
| 2.- | Resolución 1/2020, de 10 de abril, de la Presidenta del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se modifica el Acuerdo de 1 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo..... | 76 |
| 3.- | Resolución 60/2020, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la autorización para el control de especies cinegéticas por daños a la agricultura y la ganadería a agricultores y ganaderos con licencia de caza durante el estado de alarma..... | 79 |

LEY FORAL 6/2020, DE 6 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 76 - 9 DE ABRIL DE 2020 –

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública.

En Navarra en el ámbito sanitario se han aprobado, por la Consejera de Salud, la Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, y la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo. En el ámbito educativo se han aprobado, por el Consejero de Educación, la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, y la Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo. En el ámbito del de prevención en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos se ha aprobado, por el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Orden Foral 48/2020, de 15 de marzo. Finalmente en el ámbito del transporte se ha aprobado, por la Directora General de Transportes, la Resolución 19/2020, de 15 de marzo.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad han llevado a implementar las medidas que se contienen en el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, como medida que puede contribuir a paliar la extensión de la propagación del COVID-19 y que se enmarcan en el actual escenario de contención y prevención del citado virus.

Este Decreto-ley foral fue convalidado por el Parlamento de Navarra en su sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2020, acordando su tramitación como proyecto de ley foral por urgencia y lectura única. Consecuencia de ello se aprueba la presente ley foral.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley foral adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Medidas extraordinarias en materia de personal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta ley foral en materia de personal serán de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en todos aquellos supuestos en que su aplicación resulte imprescindible para la prestación de los servicios públicos esenciales.

La definición de los servicios públicos esenciales se aprobará mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

2. Esta ley foral tendrá carácter supletorio para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra no incluidas en su ámbito de aplicación.

3. Las medidas recogidas se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de la obligación de estar a disposición, cuando les sea requerida, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. Las medidas en materia de personal recogidas en esta ley foral se podrán adoptar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y podrán afectar al personal a su servicio, cualquiera que sea su régimen jurídico, en el grado, intensidad, periodicidad y clase de medida que se determine por los órganos competentes en materia de personal de los departamentos u organismos autónomos correspondientes.

2. Los órganos que resuelvan sobre la adopción de las medidas recogidas en esta ley foral comunicarán a la Dirección General de Función Pública las Resoluciones adoptadas. La Dirección General de Función Pública coordinará el seguimiento sobre la incidencia que estas medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su período de vigencia.

CAPÍTULO II

Medidas

Artículo 4. Régimen de prestación de servicios.

1. Los órganos competentes en materia de personal podrán imponer a las personas empleadas públicas, cualquiera que sea su puesto de trabajo y régimen jurídico, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, al objeto de garantizar la protección de personas, bienes y lugares y la prestación de la asistencia sanitaria.

2. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad que la persona empleada se encuentre desempeñando, siempre que cuente con experiencia o capacitación técnica suficiente para la realización de las funciones encomendadas. En el supuesto de que las retribuciones del nuevo puesto de trabajo encomendado sean superiores a las que viniera percibiendo la persona empleada, se abonarán aquéllas.

3. Podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica, interdepartamental o entre centros de trabajo ubicados en distintas localidades. La persona que tenga que desplazarse por motivo de esta causa de movilidad obligatoria se le indemnizará con la cantidad habilitada por gastos de desplazamiento desde su lugar de trabajo hasta el que hubiera sido desplazada, siempre que la distancia a recorrer suponga más de 5 kilómetros.

4. El personal adscrito a una unidad o centro de trabajo en el que se haya determinado por parte de la autoridad sanitaria su cierre o suspensión de actividad podrá ser requerido para prestar servicios de refuerzo en otra unidad orgánica distinta.

5. Asimismo, se podrán adoptar medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, pudiendo revocarse o suspenderse permisos, licencias, vacaciones y reducciones de jornada ya concedidos, así como denegar cualquiera de los anteriores y denegar o suspender cualquier tipo de situación administrativa, además de denegar o suspender permisos de reparto del empleo, concedidos en aplicación del Decreto Foral

39/2014, de 14 de mayo, procediendo en su caso a la oportuna regularización retributiva y sin que la reincorporación del personal a su puesto de trabajo conlleve en ningún caso la extinción de los contratos temporales de sustitución suscritos al amparo de los mismos. También se podrá ofertar a este personal contratado administrativo para la sustitución de las reducciones de jornada la ampliación de su jornada hasta llegar a la jornada completa, al margen de que la persona sustituida mantenga su reducción de jornada.

6. En todo caso, deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas. El descanso mínimo entre jornadas será de diez horas. Excepcionalmente en el cambio de rotación de turno podrá ser de siete horas, siempre que en cómputo semanal se garanticen las diez horas de descanso mínimo de promedio diario y las setenta horas de descanso mínimo semanal.

7. Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

Artículo 5. Flexibilización del régimen de incompatibilidades.

El órgano competente en cada caso podrá autorizar la compatibilidad de profesionales ajenos al sistema público para que puedan pasar a prestar servicios en régimen de contratación administrativa en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 6. Listas de contratación de personal temporal.

1. Las personas integrantes de las listas de aspirantes a la contratación temporal podrán ser requeridas para su contratación en régimen administrativo en cualquier ámbito de contratación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Se intentará, de manera preferente, respetar el orden de prelación de aspirantes en las listas de contratación vigentes.

2. De manera excepcional, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrán ofertar la contratación en régimen administrativo a las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 7. Reincorporación de personal con dispensa por la realización de funciones sindicales.

1. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales podrá solicitar voluntariamente reincorporarse para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.

2. La reincorporación de estos trabajadores no supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.

Artículo 8. Levantamiento de la suspensión de la posibilidad de prolongar la permanencia en el servicio activo.

Se levanta la suspensión contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, a fin de posibilitar al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley foral la prolongación de su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra siempre que dicha prolongación sea precisa para atender necesidades urgentes derivadas de la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En todo caso las prolongaciones de la permanencia en el servicio activo que se produzcan al amparo de este artículo lo serán mientras se mantenga la aplicación de las medidas previstas en la presente ley foral.

Artículo 9. Medidas de reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación.

Los profesionales sanitarios jubilados menores de setenta años podrán ser reincorporados al servicio activo, al amparo de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 10. Medidas de reincorporación de funcionarios del Montepío en situación de jubilación.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley foral jubilado menor de setenta años y acogido al Montepío de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá ser reincorporado al servicio activo por la Directora General de Función Pública, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 11. Personal facultativo exento de turnos de guardia.

1. Los órganos competentes en materia de personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos de garantizar la correcta prestación continuada de asistencia sanitaria a la población, podrán dejar sin efecto, con carácter general o en los casos individuales que estimen necesarios, los apartados segundo y tercero del Acuerdo de 6 de mayo de 2004, por el que se aprueba el pacto suscrito por la Administración sanitaria con las centrales sindicales, sobre régimen de exención de guardias.

2. Asimismo, con carácter excepcional y de manera transitoria, podrán revocar, con carácter general o individualmente en los casos en que estimen necesario, las exenciones de guardias vigentes.

Artículo 12. Cómputo del periodo de suspensión educativa presencial a efectos de las prácticas del curso 2019/2020.

El periodo de suspensión de la actividad educativa presencial determinado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se computará a efectos del periodo de prácticas del curso 2019/2020 establecido en la Resolución 3057/2019, de 4 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se regula la fase de prácticas del procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en el ámbito de los servicios sociales

Artículo 13. Medidas en materia de contratación de cuidadores profesionales en domicilio.

Se dispensan los requisitos relativos al vínculo de parentesco y de cualificación profesional exigidos para la contratación de cuidadores profesionales en domicilio regulados en el artículo 5, apartado 2.1 de la Orden Foral 476/2018, de 19 de diciembre, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se regula la ayuda económica para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes para la contratación de un servicio, exigiéndose únicamente al cuidador/a profesional el tener 18 o más años y cumplir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. Extensión del régimen de contratación para zonas rurales.

Se extiende la aplicación del régimen especial de contratación para zonas rurales regulado en la Resolución 1880/2020, de 16 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra dicho régimen, a toda la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO III

Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la contratación pública y encargos.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el apartado anterior, a todos los contratos y encargos que hayan de celebrar o realizar las Administraciones Públicas de Navarra o sus organismos públicos, entes instrumentales y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

4. Se habilita a los órganos de contratación para modificar los contratos por ellos suscritos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19. Estos casos serán tramitados mediante tramitación de emergencia.

5. Los expedientes de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19 que deban tramitarse por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán exentos de intervención previa en todas sus fases, incluyéndose entre ellas, las órdenes de pago a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del párrafo segundo del citado artículo.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a cualquier otro expediente de contratación derivado del COVID-19, no incluido en el párrafo anterior, que deba tramitarse por el procedimiento de emergencia.

Artículo 16. Medidas de contabilización y gestión presupuestaria.

1. Los trasposos de dotaciones presupuestarias necesarios para atender a los gastos derivados del COVID-19, tendrán la consideración de movimiento de fondos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pudiéndose utilizar cualquier partida del presupuesto de gastos de cada Departamento.

2. Las personas titulares de los Organismos Autónomos serán las competentes para autorizar la realización de dichos movimientos en lo que respecta a sus programas.

3. El Departamento de Educación pondrá a disposición del Departamento de Derechos Sociales, la cuantía que resulte de aplicar el módulo previsto para la subvención de comedor del alumnado de familias económicamente desfavorecidas al alumnado realmente atendido por este Departamento durante el periodo de suspensión de la actividad de los comedores escolares.

Artículo 17. Medidas en el ámbito de las subvenciones.

Se habilita a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para modificar las condiciones de las subvenciones nominativas para garantizar la cobertura de servicios esenciales para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19.

Artículo 18. Autorizaciones excepcionales.

En coordinación con la autoridad competente definida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la actividad administrativa sometida a régimen autorizador en los ámbitos de la protección y la gestión del medio ambiente, sanidad animal y sanidad vegetal, podrá ser objeto de autorizaciones excepcionales a fin de atender adecuadamente la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

TÍTULO IV

Medidas extraordinarias de carácter económico y fiscal

Artículo 19. Creación de un Fondo para paliar gastos ligados al COVID-19.

1. Se crea un Fondo de hasta 130 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, ayudas al sector agrícola y ganadero y otros gastos ocasionados por el COVID-19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

2. Con cargo a dicho Fondo se dotará una partida de carácter ampliable de 6 millones de euros para la adquisición con carácter de urgencia de Equipos de Protección Individual, material sanitario y pruebas de confirmación diagnóstica para COVID-19.

3. Con cargo a dicho Fondo se dotará una partida de carácter ampliable de 20 millones de euros para establecer una ayuda directa cuyo importe será similar al pago de la cuota mensual a la Seguridad Social con un máximo de 650 euros a los autónomos con alta del IAE en la Comunidad Foral que hayan visto mermada su facturación mensual como mínimo en un 30% respecto a la media de los últimos seis meses desde el inicio del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020 hasta que finalice el mismo y/o se posibilite legalmente el reinicio de la actividad. Esta ayuda estará condicionada a la presentación del pago de la cuota a la Seguridad Social de los meses de marzo y abril de 2020.

Artículo 20. Creación de un Fondo extraordinario para paliar los gastos de las entidades locales ligados al COVID-19.

1. Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el COVID-19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, remitirá un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.

3. La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales, por dicho importe.

Artículo 21. Suplemento de crédito.

El Gobierno de Navarra destinará, como mínimo, el 15% del importe que reciba del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 tanto por el reparto que le corresponda por el suplemento de crédito regulado en el artículo 9 Real Decreto-ley 7/2020, de medidas urgentes para responder al impacto económico, destinado a financiar los programas de servicios sociales de las comunidades autónomas, como del regulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, destinado a financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales, a generar un suplemento de crédito en las partidas correspondientes de los vigentes presupuestos generales de Navarra para el 2020 destinadas a financiar las ayudas de emergencia social u otro tipo de prestaciones o ayudas sociales para las entidades locales.

Disposición adicional primera.–Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedan redactados como sigue:

“2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 40.000.000 euros.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 46.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 107.000.000 euros.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 30.000.000 de euros.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 64.000.000 de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 149.000.000 euros.

6. La concesión por las entidades que conforman el Sector Público de Navarra de avales u otras garantías análogas, así como de préstamos previstas en este artículo que traigan causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 estarán sujetas al compromiso de la persona física o jurídica beneficiaria de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, una vez que finalice el estado de alarma establecido mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”.

Disposición adicional segunda.–Vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se prorroga la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo vencimiento ordinario se produzca en los próximos meses, en tanto que se apruebe el decreto foral que regule los Entes Instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que se encuentra actualmente en tramitación.

Disposición final primera.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

1. Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

2. Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia tributaria para modificar, mediante Orden Foral, los plazos de presentación e ingreso de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor y vigencia.

Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley foral determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, excepto lo dispuesto en la disposición adicional segunda que permanecerá vigente.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 6 de abril de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

LEY FORAL 7/2020, DE 6 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 76 - 9 DE ABRIL DE 2020 - EXTRAORDINARIO

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Este Decreto-ley foral fue convalidado por el Parlamento de Navarra en su sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2020, acordando su tramitación como proyecto de ley foral por urgencia y lectura única. Consecuencia de ello se aprueba la presente ley foral.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley foral adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 2. Medidas en el ámbito de la contratación pública y los conciertos sociales.

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, cuya ejecución devenga total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la

situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el punto anterior, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación le concederá una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, que celebren las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el mismo podrá suspenderse desde que se produjera la situación de hecho o de derecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

4. En los supuestos recogidos en los apartados 1 a 3 de este artículo no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. Además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo segundo de este punto, serán indemnizables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

En los contratos de servicios o suministros a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, no excederá del límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA incluido.

En los contratos de obras los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

–Que él mismo, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

–Que él mismo estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de lo dispuesto en este punto solo procederá cuando el órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste el contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, como consecuencia de la situación descrita en los apartados 1 a 3 de este artículo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

5. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del concesionario, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

6. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b) Contratos de mantenimiento de sistemas informáticos.

c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

7. En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15, tanto del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, como de la ley foral posterior consecuencia de dicho Decreto-ley foral, por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En estos mismos supuestos cuando la modificación suponga la reducción del número de unidades inicialmente previstas en el contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

8. Las medidas previstas en los apartados anteriores serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.

Artículo 3. Medidas en materia de subvenciones públicas para entidades del tercer sector.

1. El Gobierno de Navarra podrá autorizar la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas a las entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

En todo caso se garantizará que las citadas entidades perciban el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias o concesiones de subvenciones para lograr este fin. Asimismo, se procurará la flexibilización de las condiciones de atención presencial y de funcionamiento durante el periodo del Estado de alarma.

2. En las subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de esta ley foral, siempre y cuando las actividades o servicios objeto de subvención no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en las bases o convenio regulador como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y la misma ofrezca el cumplimiento de sus compromisos o de otros que sirvan a la misma finalidad si se le amplía el plazo inicial, el órgano concedente podrá concederle una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que la persona o entidad pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora de la subvención, donde se determine que el retraso no es por causa imputable a la beneficiaria, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

Asimismo, el órgano responsable de la gestión de las subvenciones podrá modificar el sistema de anticipo del pago de las mismas previsto en la convocatoria o establecer dicho anticipo aun cuando no estuviera contemplado inicialmente.

3. En los supuestos recogidos en el apartado 1 de este artículo no procederá el reintegro de la subvención y, además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado siguiente, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone la beneficiaria de la subvención al personal encargado de la actividad o servicio objeto de subvención, durante el período de imposibilidad de ejecución o prestación de los mismos, con el límite máximo del 10 por 100 del importe de la subvención.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria de la actividad o servicio objeto de subvención antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de instalaciones y equipos, siempre que la persona o entidad beneficiaria acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución de la actividad o servicio que no cabe continuar y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de instalaciones y equipos.

3.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en las bases o gastos análogos que estén vigentes en el momento de la aceptarse la imposibilidad de continuación de la actividad o servicio.

El reconocimiento del derecho a los abonos que se contemplan en este apartado únicamente tendrá lugar cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

–Que ella misma y los subcontratistas que, en su caso, hubiera contratado para la ejecución de la actividad o servicio objeto de subvención estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

–Que ella misma estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas en los términos previstos en la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fecha 14 de marzo de 2020.

4. La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior solo procederá cuando el órgano concedente de la subvención, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste la persona o entidad beneficiaria de la subvención, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención en los términos de la concesión inicial, como consecuencia de la situación descrita en el apartado 1. Con esta finalidad la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá dirigir su solicitud al órgano concedente reflejando: las razones por las que la continuación de las actividades o los servicios objeto de subvención ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, las instalaciones y los equipos adscritos a la actividad o servicio objeto de subvención en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por la persona o entidad beneficiaria de la subvención de los medios citados en otra actividad. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, esta deberá entenderse desestimatoria.

Artículo 4. Centros sociosanitarios provisionales.

1. El Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis.

2. Los citados centros dependerán orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como los centros propios previstos en el artículo 22.1 de los Estatutos de la misma aprobados mediante el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre.

3. Los puestos de dirección de estos centros serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Las retribuciones de los directores o las directoras de estos centros serán las equivalentes a la de jefatura de sección, si se ponen en funcionamiento para menos de 50 plazas, y las equivalentes a la dirección de un servicio si se ponen en funcionamiento para más de 50 plazas.

Artículo 5. Puesta a disposición del Departamento de Salud de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como de su personal.

Durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

El personal al servicio de las entidades citadas en el párrafo anterior que sea puesto a disposición del Departamento de Salud podrá continuar prestando servicios en las dependencias de la entidad correspondiente o ser adscrito directamente a algún centro sanitario público, manteniéndose vigente en

todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición.

Artículo 6. Tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género.

Se dejan sin efecto los tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género: Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos-Residencia, garantizados por el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, durante el tiempo que dure el estado de alarma.

Artículo 7. Recursos de acogida provisionales para mujeres víctimas de violencia de género.

El Departamento de Presidencia, Función Pública, Igualdad e Interior podrá poner en funcionamiento nuevos recursos de acogida para víctimas de violencia de género para garantizar la atención en condiciones de seguridad a las mujeres y sus hijos e hijas, si los hubiere, en situación de violencia agravada por el confinamiento.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en materia de vivienda

Artículo 8. Vigencia de las cédulas de habitabilidad y plazos de finalización de obras de promoción y rehabilitación protegida.

1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las cédulas de habitabilidad, o de las calificaciones definitivas que den derecho a cédula de habitabilidad, que finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

2. En el caso de expedientes de promoción de vivienda protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, los promotores dispondrán de un plazo de 48 meses a partir del 1 de enero de 2020 para presentar la solicitud de calificación definitiva, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

3. En el caso de expedientes de rehabilitación protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, las obras de rehabilitación deberán iniciarse en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de otorgamiento de la calificación provisional, debiendo solicitarse la calificación definitiva en un plazo máximo de 48 meses contados desde dicha calificación provisional, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

4. Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 9. Importe del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

El valor del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) para el ejercicio fiscal 2019 ascenderá a 8.616,98 euros.

Artículo 10. Promoción de vivienda protegida.

En un mismo edificio podrán coexistir viviendas libres y protegidas, de modo que la calificación de las viviendas pueda comprender un edificio completo o parte del mismo, sea nuevo o existente. No obstante lo anterior, todas las viviendas protegidas resultantes deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas a las viviendas de nueva planta.

En el caso de viviendas promovidas en edificios donde vayan a coexistir viviendas libres y protegidas, no será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización.

Artículo 11. Derecho subjetivo a la vivienda.

1. Con efectos desde el 1 de abril de 2020, y durante dicho ejercicio, podrán optar a la deducción por arrendamiento para emancipación prevista en el artículo 68 quinquies, apartado A, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, las personas empadronadas en Navarra que cumpliendo el resto de requisitos exigidos para ser beneficiarias de la misma, excepto el relativo a la edad, se inscriban como demandantes de empleo en situación de desempleo a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Con efectos desde el 1 de abril de 2020, y durante dicho ejercicio, no será exigible el requisito de antigüedad mínima de un año de inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegida y en el contrato de arrendamiento visado para ser beneficiario de la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda prevista en el artículo 68 quinquies, apartado B.1.a), del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, siendo suficiente la inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegida con anterioridad al 14 de marzo de 2020 en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, o ser arrendatario de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente antes de dicha fecha.

Artículo 12. Subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas.

1. Se renovarán de forma automática las subvenciones concedidas a los titulares de los contratos de arrendamiento de vivienda protegida o vivienda adscrita a la Bolsa de Alquiler, que deban solicitarse entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

2. No obstante lo anterior, para todas aquellas unidades familiares o personas que sean beneficiarias de subvención a 31 de marzo de 2020, el porcentaje de subvención reconocido en todos los casos será el 75% de la renta para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

3. Las empresas arrendadoras que concedan una mora sin intereses en el pago de la renta, o procedan a la condonación total o parcial de las cantidades a pagar por parte de los inquilinos, podrán percibir la subvención por arrendamiento que corresponda al mes o meses en cuestión. En la solicitud periódica de abono de subvenciones, las empresas arrendadoras deberán especificar las familias y personas arrendatarias que han disfrutado de dicha mora o condonación.

4. Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

TÍTULO III

Medidas extraordinarias de carácter fiscal

Artículo 13. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020. El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

2. El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020. Asimismo, el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

En el caso de las deudas tributarias cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo, dicho plazo se amplía hasta el 30 de abril de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020, así como aquéllas cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante

cobro periódico por recibo con vencimiento posterior a dicha fecha, se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por las entidades locales de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a los establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, ni a efectos de los plazos de caducidad.

7. El plazo previsto en el artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, para que los Ayuntamientos practiquen las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria de la Contribución Territorial se amplía hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 14. Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.

1. Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

2. Asimismo, podrán aplazarse en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado mediante el apartado 3 del artículo anterior.

3. Este aplazamiento excepcional será aplicable a las deudas tributarias a que se refieren las letras b) y d) del artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

4. El ingreso de las deudas aplazadas a las que se refiere este artículo se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

5. La solicitud de estos aplazamientos se realizará a través del modelo oficial, que únicamente podrá presentarse a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra, y se resolverá por la persona titular del Servicio de Recaudación.

6. A los efectos de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Foral General Tributaria, no se computarán en ningún modo los aplazamientos concedidos al amparo de la presente disposición, ni para su concesión ni para la concesión de aplazamientos futuros.

7. Las deudas tributarias de las entidades locales cuya exacción se realice por medio de recibo o patente y cuyo pago en periodo voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre podrán ser aplazadas, previa solicitud motivada ante al órgano competente de la entidad local, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora y siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones

tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantenerse durante toda la vigencia del mismo.

Los plazos para los ingresos de las deudas tributarias aplazadas serán fijados por cada entidad local, sin que en ningún caso puedan ser posteriores al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 15. Precios públicos y tasas municipales.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 34.2 y 107.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, las entidades locales procederán a la devolución proporcional del importe de los precios públicos y tasas cuando, como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, total o parcialmente.

2. En aquellos servicios o actividades en las que el contribuyente haya satisfecho el importe íntegro de la tasa o precio público, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional no prestada o desarrollada.

En los casos de pago fraccionado por mensualidades o trimestres, se podrá compensar, en su caso, el tiempo no disfrutado en la siguiente liquidación que se gire cuando se reanuden los servicios y actividades.

3. En el caso de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, si el contribuyente ha satisfecho el importe íntegro de la misma, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional afectada por las restricciones impuestas en el estado de alarma, pudiéndose también compensar, en su caso, en el siguiente recibo.

Para las no liquidadas, independientemente de su fecha de devengo, la cuota se calculará reduciendo la parte correspondiente al periodo de alarma, debiéndose proceder al correspondiente prorrateo.

4. Las devoluciones a que se refieren los apartados anteriores podrán también realizarse, de oficio o a petición del interesado, mediante compensación de deudas con la entidad local.

Disposición adicional primera.–Modificación del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra.

Se modifica la disposición final segunda del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra, que quedará redactada como sigue:

“Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a los dos meses contados desde el día en que finalice la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

Disposición adicional segunda.–Modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se modifica el número 26 del artículo 35.I.B) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que tendrá la siguiente redacción:

“26. Las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados”.

Disposición adicional tercera.–Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“9. Las entidades sociales del movimiento asociativo de la inclusión social y la discapacidad podrán ser beneficiarias de los avales y otras garantías análogas reguladas en los apartados anteriores en el caso de requerir de solicitud de créditos o ampliación de los que tienen habitualmente contratados con entidades bancarias como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19”.

Disposición adicional cuarta.–Información al Parlamento de Navarra.

Dado el carácter excepcional de muchas de las medidas recogidas en la presente Ley Foral el Gobierno de Navarra remitirá quincenalmente al Parlamento de Navarra información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas en ejercicio de la facultades y autorizaciones otorgadas en esta Ley foral y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social.

Disposición derogatoria única.–Disposiciones que se derogan.

Con efectos desde el 1 de abril de 2020 se deroga la disposición transitoria vigesimoséptima del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Disposición final primera.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor y vigencia.

1. Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley foral determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, salvo lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12.3 de esta ley foral. Asimismo, aquellas medidas previstas en esta ley foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

2. Las medidas recogidas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral surtirán efectos desde el día 15 de marzo de 2020.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 6 de abril de 2020.

–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

LEY FORAL 8/2020, DE 8 DE ABRIL, POR LA QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 76 - 9 DE ABRIL DE 2020 - EXTRAORDINARIO

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, mediante el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El 27 de marzo de 2020 el Parlamento de Navarra convalidó ambos Decretos-Leyes Forales y acordó su tramitación como proyectos de leyes forales por el procedimiento de urgencia y lectura única, aprobándolos el día 3 de abril de 2020.

Por Ley Foral se ha elevado el fondo previsto en el artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, para paliar los gastos ligados al COVID-19, hasta los 130 millones de euros y se han modificado sus finalidades. Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea

insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Artículo 1. Concesión de suplemento de crédito.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 28.427.728,25 euros, en el ejercicio 2020, distribuidos de la siguiente manera:

Ver tabla completa

PROY. ORGÁN.	FUNC. DENOMINACIÓN	IMPORTE
051000 02100	2269132102 COVID-19 Gastos corrientes	55.334,40
051000 02100	6054132104 COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	1.530,00
054000 02800	2269131102 COVID-19 Gastos corrientes	20.810,61
054000 02800	6054134204 COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	15.413,33
054000 02800	6060131102 COVID-19 Equipos para procesos de información	6.000,00
054001 02500	2269131102 COVID-19 Gastos corrientes	9.856,51
054001 02500	6031134102 COVID-19 Instalaciones	13.162,38
054001 02500	6054134103 COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	10.659,85
054001 02500	6060131102 COVID-19 Equipos para procesos de información	1.259,80
054001 02500	6094131100 COVID-19 Aplicaciones informáticas	20.000,00
080002 08200	2600232303 COVID-19 Gestión de los recursos de acogida	10.000,00
111000 11300	2271923102 COVID-19 Servicios de limpieza y aseo	477.250,76
540000 52000	2269311103 COVID-19 Gastos diversos	5.000.000,00
543000 52200	6057312805 COVID-19 Equipamiento médico	12.000.000,00
543000 52200	6059312804 COVID-19 Equipamiento general	4.000.000,00
545000 52400	6057312802 COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
545000 52400	6059312803 COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
546000 52500	6057312802 COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
546000 52500	6059312802 COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
547001 52300	6057312802 COVID-19 Equipamiento médico	1.000.000,00
900003 91600	4609231504 COVID-19 Ayudas de emergencia	500.000,00
900003 91600	4609231505 COVID-19 Servicio de acogida para personas sin hogar	100.000,00
920000 93000	2216231002 COVID-19 Material clínico	651.743,12
920000 93000	2270231002 COVID-19 Servicios de lavandería	77.176,01

920000	93000	2271231002	COVID-19 Servicios de limpieza y desinfección	149.878,21
920000	93000	2279231002	COVID-19 Arrendamiento de servicios	472.410,68
920000	93000	2284231002	COVID-19 Productos de limpieza y aseo	29.000,00
920000	93000	2285231002	COVID-19 Vestuario y calzado	10.182,59
920000	93000	6020231000	COVID-19 Obras en centros propios	236.460,00
920000	93000	6059231000	COVID-19 Mobiliario y equipos	282.800,00
950000	96000	4809241304	COVID-19 Indemnización por suspensión de contratos	315.300,00
F10000	F1000	2279231902	COVID-19 Traducciones	1.000,00
F10000	F1000	2262231902	COVID-19 Publicidad y Propaganda	1.500,00
F20001	F2000	2284112102	COVID-19 Material de limpieza y aseo	1.500,00
G30002	G3200	2061921C02	COVID-19 Licencias y mantenimiento del software corporativo	15.000,00
G30002	G3200	2273921C06	COVID-19 Operación y nivel de servicio RRHH, GE21, GPI y otros	30.000,00
G30003	G3300	2276921C02	COVID-19 Soporte ofimático para Gobierno de Navarra y gestión de proyectos departamentales	30.000,00
G30003	G3300	6094921C02	COVID-19 Evolución de la arquitectura de desarrollo y mantenimiento evolutivo de aplicaciones	40.000,00
G30005	G3500	2061921C02	COVID-19 Licencias de software de uso general e infraestructuras	25.000,00
G30005	G3500	2190491102	COVID-19 Encargo a NASERTIC. Mantenimiento y gestión de la red corporativa de voz y datos	141.000,00
G30005	G3500	2220491303	COVID-19 Servicio de telecomunicaciones	122.000,00
G30005	G3500	2273921C07	COVID-19 Asistencia 2.º nivel y otros trabajos con terceros	335.000,00
G30005	G3500	2279491102	COVID-19 Servicios de seguridad gestionada	39.000,00
G30005	G3500	6059491102	COVID-19 Equipamiento de telecomunicaciones y terminales	33.000,00
G30005	G3500	6060921C02	COVID-19 Equipamiento informático e infraestructuras tecnológicas	80.000,00
G30006	G3600	2276311103	COVID-19 Arquitectura software para Salud	67.500,00

Artículo 2. Financiación del suplemento de crédito.

La financiación del suplemento crédito se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 28.427.728,25 euros.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

LEY FORAL 9/2020, DE 8 DE ABRIL, POR LA QUE SE CONCEDE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 76 - 9 DE ABRIL DE 2020 - EXTRAORDINARIO

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE CONCEDE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, mediante el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El 27 de marzo de 2020 el Parlamento de Navarra convalidó ambos Decretos-Leyes Forales y acordó su tramitación como proyectos de leyes forales por el procedimiento de urgencia y lectura única, aprobándolos el día 3 de abril de 2020.

Por Ley Foral se ha elevado el fondo previsto en el artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, para paliar los gastos ligados al COVID-19, hasta los 130 millones de euros y se han modificado sus finalidades. Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el

Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 23.192.552 euros, en el ejercicio 2020, distribuidos de la siguiente manera:

Ver tabla completa

PROY.	ORGÁN.	ECON.	FUNC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11100011300	8401	931102		COVID-19 Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas	142.552,00
11100211300	8500	923102		COVID-19 Adquisición de acciones del sector público	15.000.000,00
54000052000	3509	311100		COVID-19 Gastos financieros	50.000,00
81000181100	4400	931102		COVID-19 Transferencia corriente SODENA para financiar convenios con Elkargi y Sonagar	3.000.000,00
90000291100	4809	231503		COVID-19 Renta Garantizada	5.000.000,00

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

La financiación del crédito extraordinario se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 23.192.552 euros.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

LEY FORAL 10/2020, DE 8 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 5/2020, DE 4 DE MARZO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2020.

BOLETÍN Nº 76 - 9 DE ABRIL DE 2020 - EXTRAORDINARIO

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 5/2020, DE 4 DE MARZO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2020.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

El Gobierno de Navarra ha aprobado, en el mes de marzo de 2020, sendos Decretos-Leyes Forales por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El 27 de marzo de 2020 el Parlamento de Navarra convalidó el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, y acordó su tramitación como proyecto de ley foral.

La ley foral subsiguiente, aprobada el pasado 3 de abril, ha elevado el fondo del artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, hasta los 130 millones de euros y ha modificado sus finalidades.

El artículo 38 de la Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra establece que solamente se pueden declarar partidas como susceptibles de movimientos de fondos las previstas en la Ley Foral de Presupuestos.

Por otra parte, el artículo 43 de la misma Ley Foral determina que los trasposos de dotaciones presupuestarias denominados movimientos de fondos en la ley foral de presupuestos, no tendrán el carácter de modificaciones presupuestarias.

Artículo 1. Modificación del artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Se añade un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, con la siguiente redacción:

“Además, tendrán la consideración de ampliables, para el ejercicio 2020, todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio (sin la limitación del artículo 38 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra) para financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, dichas partidas tendrán la denominación COVID-19”.

Artículo 2. Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Se añade un artículo 58 a la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Artículo 58. Gestión de créditos COVID-19.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas correspondientes al COVID-19, pudiendo crearse las necesarias para una mejor gestión del gasto.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del departamento donde se encuadren las partidas afectadas. En el caso que corresponda a diferentes departamentos, la competencia será de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, previa conformidad de los departamentos implicados”.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO-LEY FORAL 3/2020, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 80 - 17 DE ABRIL DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, serán autoridades competentes delegadas, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante los Decretos-leyes Forales 1/2020, de 18 de marzo, y 2/2020, de 25 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria. El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, acordó convalidar ambos decretos-leyes forales y tramitarlos como proyectos de ley foral por el procedimiento de urgencia. Fruto de esta tramitación se aprobaron la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un tercer paquete de medidas, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía navarra cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción y que pueda resultar agudo para el colectivo de autónomos de nuestra Comunidad Foral compuesto por más 47.000 personas, muchas de ellas encuadradas en actividades no permitidas durante el Estado de Alarma vigente, tales como la cultura, actividades artísticas, deportivas, la hostelería, el comercio, peluquerías y educación entre otros. Los autónomos encuadrados en estas actividades no permitidas en este momento, o afectadas por la hibernación de la economía, son el colectivo al que se dirige el paquete de medidas recogido en el título I de este Decreto-ley Foral, que persigue el fin de que su recuperación económica se produzca una vez que la emergencia sanitaria mejore.

En el título II de este Decreto-ley Foral se adoptan medidas extraordinarias para la gestión eficiente de las Administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral.

En el ámbito de la contratación pública es necesario dotar a los gestores de las herramientas necesarias para agilizar los procedimientos de adquisición de los bienes necesarios para combatir la enfermedad, en un mercado cambiante y con alta competitividad. Por ello, se autoriza el abono del precio de los contratos, total o parcialmente, con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, siempre que fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado.

En lo referido a la gestión de las donaciones, ante el interés de ciudadanos y empresas en la donación de cantidades en efectivo para combatir el COVID-19, es necesario establecer un sistema más ágil, alternativo al procedimiento habitual, que evite que, para hacer el ingreso, sea precisa la tramitación previa de la resolución de aceptación de la donación y posterior envío de carta de pago al donante, para su abono. Con este objetivo, se establece un sistema más ágil para este tipo de donaciones.

Por otro lado, el artículo 20 del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base, prevé el abono de la financiación a las entidades locales titulares de esos servicios con cargo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en cuatro plazos, estando pendiente el segundo y siendo preciso, para garantizar la liquidez para esas entidades que demanda la situación por la crisis sanitaria, y para que con dicha liquidez puedan atender con la inmediatez que se requiere a los sectores vulnerables de población a que atienden con dicha financiación, dispensar del requisito vigente de haber tenido que validar la unidad gestora las memorias del ejercicio anterior.

Igualmente en el ámbito de los servicios sociales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye como competencia propia de todos los Municipios la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. La epidemia del COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirla han generado unas necesidades sociales en la población más vulnerable de urgente resolución por lo que al amparo de esa normativa las entidades locales deben implementar medidas para garantizar la cobertura de las mismas de forma inmediata. El Gobierno de Navarra, por su parte, debe colaborar en esta actuación mediante el apoyo financiero a las entidades locales titulares de servicios sociales, para garantizar la posibilidad de respuesta a estas situaciones concretas a toda la ciudadanía que precise de un apoyo en estos momentos de emergencia sanitaria y social. Precisamente la necesidad de ofrecer esta garantía hace indispensable contemplar una financiación extraordinaria aportada por el Gobierno de Navarra para que se destine a esta finalidad, y que posteriormente sea justificada en el marco de la financiación de ordinaria de los servicios sociales de base.

Por último, en este título II, en el ámbito de la prestación de la asistencia sanitaria, a la vista de la evolución de la pandemia, la situación sanitaria en la red de residencias de mayores de la Comunidad Foral y la posibilidad de extender las pruebas diagnósticas de detección del COVID-19 de forma generalizada en las residencias de mayores, se considera necesaria la creación de la figura del responsable de la Coordinación Asistencial Ejecutiva que organice, con los apoyos técnicos del personal con los perfiles profesionales adecuados, la atención sanitaria de los mayores residentes, tanto por parte de las y los profesionales de los Equipos de Atención Primaria como de los efectivos de personal asistencial.

A tal efecto, se habilita a la Consejera de Salud para la designación de la o el Responsable de la Coordinación Asistencial Ejecutiva en las Residencias de la Tercera Edad.

En el título III se recogen medidas en el ámbito del fomento de la investigación científica y técnica.

En lo referido a la investigación científica y técnica, el 19 de marzo de 2020, el Instituto de Salud Carlos III convocó ayudas para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19 con cargo al FONDO - COVID-19, en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. El FONDO - COVID-19 está dotado con 24 millones de euros y las ayudas se irán concediendo en tanto exista consignación presupuestaria para ello.

El Gobierno de Navarra es consciente de la importancia capital de la ciencia y la innovación para combatir la epidemia, así como de la necesidad de que las diferentes instituciones involucradas actúen de forma coordinada. Por esta razón, resulta conveniente en la situación actual autorizar a la Dirección General de Innovación del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital a financiar o a cofinanciar, en su caso, las propuestas que habiendo recibido una valoración favorable por parte del Comité-Científico responsable de la evaluación de propuestas de investigación en COVID-19 y SARS-CoV-2, no hayan recibido financiación o la hayan recibido de forma parcial.

En el ámbito laboral, mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, se reguló un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. El disfrute de dicho permiso recuperable, de carácter obligatorio, se fijó entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Finalizado el plazo fijado, la reincorporación a la actividad laboral se va a iniciar en los sectores de construcción (divisiones CNAE 41 a 43) y de industria (divisiones CNAE 05 a 33) que agrupan en Navarra a 1.612 y 2.209 empresas, respectivamente, según datos de la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social actualizados a 31 de diciembre de 2019.

La supervisión de este número de empresas dispersas por toda Navarra requiere la actuación de todos los recursos preventivos tanto propios como ajenos que prestan su servicio a las empresas de Navarra.

Por ello, considerando las competencias del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN), en el título IV se encarga el establecimiento y control de las condiciones preventivas mínimas frente al virus COVID-19 en la vuelta al trabajo y el control de su aplicación en las empresas al Servicio de Salud Laboral de dicho Instituto. La excepcional situación de pandemia y la normalización de la actividad laboral exigen la intervención centralizada de los servicios de prevención y del personal técnico preventivo de las mutuas colaboradoras de la seguridad social en las empresas para garantizar una vuelta al trabajo segura.

A estos efectos, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional, y cuando así se precise por motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

En la disposición adicional primera se modifica el apartado 5 del artículo 15 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, a fin de corregir una referencia normativa inexacta y con el objeto de señalar que las contrataciones de emergencia estarán sometidas al control financiero permanente, al amparo de lo establecido con carácter general en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

También en el ámbito de la contratación pública, en la disposición adicional segunda se modifica el artículo 2 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, incluyendo los encargos a entes instrumentales en el ámbito de aplicación de las medidas en materia de contratación, pudiendo ser objeto de indemnización aquellos que fueran suspendidos, si se cumplen todos los requisitos previstos por la norma.

Estas mismas medidas deben ser adoptadas en relación con aquellas empresas que siguen prestando sus servicios tras la finalización de los contratos que se les adjudicaron y que no han sido objeto de nueva licitación, pese a seguir persistiendo las necesidades de interés público a cubrir con dichas contrataciones. En estos casos los principios de buena fe y confianza legítima obligan a aplicar a estas empresas el mismo régimen de indemnizaciones establecido para los contratistas de la Administración.

Del mismo modo, para evitar la inseguridad jurídica y favorecer el mantenimiento del empleo, se aclara que los gastos salariales objeto de indemnización incluyen las cotizaciones a la seguridad social que pagan los empresarios y, además, se acota de forma más clara qué extremos ha de incluir la acreditación de los daños y perjuicios objeto de indemnización, como son la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que se soliciten, y se establece como condición que, durante el periodo de tiempo al que afecta la solicitud, se haya mantenido el empleo adscrito a la ejecución del contrato.

Finalmente, se establece que en caso de que entre el personal citado en la solicitud de indemnización se encuentren personas afectadas por el permiso retribuido recuperable, previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono de los gastos salariales de dichas personas no tendrá carácter de indemnización sino de abono a cuenta que se tendrá en consideración para la liquidación final del contrato.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha extendido el ámbito de aplicación de la moratoria hipotecaria establecida por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a inmuebles afectos a la actividad económica desarrollada por empresarios y profesionales y a viviendas

distintas a la habitual en situación de alquiler. No obstante, el beneficio fiscal introducido en el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la disposición adicional segunda del Decreto-ley Foral 2/2020 (posteriormente convertido en Ley Foral 7/2020, de 6 de abril) se mantiene únicamente para la moratoria hipotecaria para adquisición de vivienda habitual, por lo que es necesario modificar la mencionada disposición adicional segunda para acotar el beneficio fiscal en ese sentido, cuestión que se aborda en la disposición adicional tercera de este Decreto-ley Foral.

En la disposición adicional cuarta de este Decreto-ley Foral se recogen dos medidas en materia de subvenciones.

En primer lugar, dado que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece la suspensión de todos los procedimientos que tramiten entidades del sector público, puede entenderse suspendido el plazo para la realización de las acciones subvencionadas cuando se vea afectada por la duración del estado de alarma, reanudándose cuando finalice el estado de alarma y ampliarse el plazo total al menos en ese periodo para garantizar que es suficiente para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada.

En esta época de crisis es necesario establecer los mecanismos precisos para no abandonar las actuaciones y servicios realizadas por el tercer sector, entendido como aquellas entidades sin ánimo de lucro, las asociaciones o confederaciones de las mismas que operen en el ámbito social, de la cultura, el deporte y la salud de Navarra. Para ello, deben garantizarse las condiciones de flexibilidad en los conciertos y subvenciones a todas las entidades. Así, se prevé que las convocatorias y subvenciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se podrán modificar para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Del mismo modo, se considera conveniente que las subvenciones nominativas todavía no concedidas tengan un tratamiento igual a las subvenciones del tercer sector ya concedidas.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este Decreto-ley Foral, en virtud de la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día quince de abril de dos mil veinte,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto-ley Foral el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Ayudas para trabajadoras y trabajadores autónomos

Artículo 2. Ayudas para trabajadoras y trabajadores autónomos.

1. Las trabajadoras y trabajadores autónomos a los que les haya sido reconocida, por el órgano competente en la materia, la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria de 2.200 euros siempre que cumplan los siguientes requisitos para causar derecho a la misma:

a) Tener su residencia habitual en territorio navarro y estar en alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Navarra y en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

c) No haber solicitado ayudas por promoción de empleo autónomo en el año 2020.

d) No haber tenido la obligación de tributar, con resultado de cuota a ingresar, por el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2018.

e) Que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del propio trabajador autónomo) a la que pertenezca la persona autónoma no supere, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:

I) Con carácter general, el límite de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

II) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

III) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

IV) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

f) Permanecer en alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra durante 12 meses a partir de la finalización de la referida prestación prevista en el señalado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020. Si se incumple dicha obligación de permanencia en alta, el perceptor deberá reintegrar la parte proporcional de la ayuda correspondiente al período de tiempo incumplido.

2. Los trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria de 700 euros siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 anterior, cumplan los siguientes requisitos:

a) Permanecer en alta en todo momento como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra.

b) No haber cesado en su actividad, pero acreditar que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en al menos un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

3. La ayuda directa recogida en el apartado 2 anterior será por un importe de 800 euros siempre que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del propio solicitante de la ayuda) a la que pertenezca la persona autónoma no supere, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:

I) Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

II) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

III) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

IV) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

4. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a la ayuda recogida en el apartado primero, siempre que reúnan los requisitos establecidos, a excepción del alta en el Impuesto de Actividades Económicas por su condición de cooperativistas. De la misma manera podrán ser beneficiarios de esta ayuda, en los mismos términos, los autónomos societarios, trabajadores en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.

5. La gestión de las ayudas directas extraordinarias previstas en los apartados anteriores corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial.

Se habilita el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra para desarrollar el procedimiento de concesión de esta ayuda por Orden Foral.

6. El reconocimiento de las ayudas directas extraordinarias reguladas en este artículo podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma. Dicha solicitud deberá presentarse telemáticamente. El Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho, en el plazo de 3 meses a contar desde la solicitud. Con posterioridad, se procederá a revisar las resoluciones provisionales adoptadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la totalidad o parte de la ayuda, se tramitará la correspondiente reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

7. La acreditación de la reducción de la facturación a que se refiere la letra b) del apartado 2 anterior, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 30% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La acreditación del cumplimiento del resto de requisitos exigidos en los apartados anteriores deberá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

8. Las ayudas directas extraordinarias previstas en los apartados anteriores serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o en último término la facturación mensual media del solicitante en el año 2019.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de las Administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 3. Abono del precio en los procedimientos de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19.

En los procedimientos de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19, cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, debiendo dejarse constancia en el expediente de la decisión adoptada y una sucinta motivación de la misma.

Artículo 4. Donaciones para apoyo frente al COVID-19.

1. Las donaciones de dinero que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 se harán efectivas, sin necesidad de aceptación expresa, mediante la utilización de uno de los cuatro modelos de carta de pago disponibles para cualquier

interesado en la dirección de internet “navarra.es”. Las donaciones se aplicarán a una de las siguientes partidas del presupuesto de Ingresos de 2020, según el tipo de carta de pago elegida:

–Departamento de Salud: 540000 52000 4800 000000 COVID-19 Donaciones.

–Departamento de Derechos Sociales: 920000 93000 4800 000002 COVID-19 Donaciones.

–Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital: G20000/G2000/4800/000000 COVID-19 Donaciones.

–Departamento de Cultura y Deporte: A20000 A2000 4800 000000 COVID - 19 Donaciones.

2. Las cantidades obtenidas mediante los tres primeros modelos de carta de pago quedarán afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias y sociales, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis derivada del COVID-19. Las cantidades obtenidas mediante la carta de pago asociada a la partida del Departamento de Cultura y Deporte quedarán afectadas a la financiación de acciones extraordinarias de apoyo al sector cultural en Navarra para paliar los efectos del COVID-19.

3. Las donaciones de equipamiento y suministros destinados a la lucha contra el COVID-19 que tengan la consideración de bienes muebles se entenderán aceptadas por su mera recepción por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o por el órgano u organismo que este designe como destinatario.

Artículo 5. Régimen para el segundo abono a las entidades locales de Navarra previsto en el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

El abono de la financiación con cargo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra previsto en el apartado b) del artículo 20 del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base, se podrá realizar aunque no se hayan validado por parte de la unidad gestora las memorias del ejercicio anterior, debiéndose en ese caso aportar antes del fin de este ejercicio por las entidades que no las hubieran presentado.

Artículo 6. Abono de las Ayudas de Emergencia de las Entidades Locales titulares de servicios sociales de base destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

1. El abono a las entidades locales de Navarra titulares de servicios sociales de base de la cuantía de 500.000 euros prevista en la Ley Foral 8/2020, de 8 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19, para transferirla a dichas entidades locales para financiar ayudas de emergencia que tengan por objeto hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, se realizará en un único pago desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto-ley Foral.

2. La distribución entre las entidades locales será proporcional y ponderada al número de unidades receptoras de renta garantizada (25%), personas desempleadas (25%), personas por debajo del umbral de pobreza (20%), menores de 18 años (10%), mayores de 64 años (10%) y personas contagiadas por COVID-19 (10%) existentes en las zonas básicas de servicios sociales, según los últimos datos oficiales disponibles en cada una de estas variables.

3. Esta aportación extraordinaria se formalizará mediante un anexo específico a los convenios vigentes entre el Departamento de Derechos Sociales y las correspondientes entidades locales titulares de servicios sociales de base.

Artículo 7. Medidas organizativas para la asistencia sanitaria en centros residenciales de la Tercera Edad.

Se habilita a la Consejera de Salud para la designación de la o el Responsable de la Coordinación Asistencial Ejecutiva en las Residencias de la Tercera Edad y para la encomienda de funciones de apoyo a dicha Coordinación a las y los profesionales que se estimen adecuados.

TÍTULO III

Medidas en el ámbito del fomento de la investigación científica y técnica

Artículo 8. Medidas en el ámbito del fomento de la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

1. Se autoriza a la Directora General de Innovación la concesión de subvenciones de evaluación individualizada a aquellas universidades, centros tecnológicos, centros de investigación e Instituto de Investigación Sanitaria en Navarra que hayan recibido una valoración favorable por parte del Instituto de Salud Carlos III en el marco de la convocatoria para la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19 y no hayan recibido financiación por haberse agotado los fondos de dicha convocatoria o hayan recibido financiación parcial que no alcance el total del presupuesto presentado.

Las propuestas deben ser adecuadas a la situación de urgencia y, por tanto, que permitan una implementación y puesta en marcha inmediata en el Sistema Nacional de Salud, con resultados concretos, tempranos y oportunos a la situación actual.

2. A estas disposiciones dinerarias sin contraprestación directa de los beneficiarios puede no ser de aplicación alguna disposición de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, habida cuenta del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si así se justifica en el expediente.

3. Los pagos tendrán el carácter de anticipos, con carácter previo a la realización y justificación de la actividad para la que se concede la ayuda.

4. Los gastos deberán justificarse en el plazo máximo de un año desde la concesión y en la forma indicada en el artículo 27 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente la actividad que constituya el objeto de la correspondiente disposición dineraria, a efectos de alcanzar el cumplimiento de los objetivos que motivaron la misma, con un máximo del 60% del presupuesto total del proyecto y previa autorización de la Directora General de Innovación.

7. El Servicio de I+D+i de la Dirección General de Innovación podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control financiero resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en este artículo, sin perjuicio del control que puede realizar la Intervención General.

TÍTULO IV

Coordinación ejecutiva de todos los Servicios de Prevención de Navarra

Artículo 9. Coordinación ejecutiva de todos los Servicios de Prevención de Navarra por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

1. El Servicio de Salud Laboral del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ejercerá la coordinación ejecutiva de todos los servicios de Prevención, propios y ajenos, de Navarra, en relación con el COVID-19.

2. Las empresas y personas que desarrollan Trabajo Autónomo que no dispongan de Servicio de Prevención contarán con el asesoramiento del personal técnico del Servicio de Salud Laboral (ISPLN) y de las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.–Modificación del apartado 5 del artículo 15 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El apartado 5 del artículo 15 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril pasa a tener la siguiente redacción:

“5. Los expedientes de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19 que deban tramitarse por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán exentos de intervención previa, incluyéndose las órdenes de pago a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del citado precepto que deberá cumplirse y del control financiero permanente al que, con carácter general, se hallan sometidos los actos a los que no se haya extendido la función

interventora, conforme a lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Idéntico régimen se aplicará a cualquier otro expediente de contratación motivado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, conexo o no con los contemplados en el párrafo anterior, que deba tramitarse por el procedimiento de emergencia.”

Disposición adicional segunda.–Modificación del artículo 2 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 2 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Los contratos públicos que tengan por objeto servicios y suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, cuya ejecución devenga total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

2. En los contratos públicos que tengan por objeto servicios y suministros distintos de los referidos en el punto anterior, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación le concederá una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia de la crisis del COVID-19.

3. En los contratos públicos que tengan por objeto obras, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, que celebren las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el mismo podrá suspenderse desde que se produjera la situación de hecho o de derecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

4. En los supuestos recogidos en los apartados 1 a 3 de este artículo no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. Además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo segundo de este punto, serán indemnizables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. A estos efectos, debe entenderse que los gastos salariales incluyen todas las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan.

En los contratos de servicios o suministros a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, no excederá del límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA incluido.

En los contratos de obras los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

–Que él mismo, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

–Que él mismo estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de lo dispuesto en este punto solo procederá cuando el órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste el contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, como consecuencia de la situación descrita en los apartados 1 a 3 de este artículo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, así como la realidad, efectividad y cuantía de dichos gastos, y el mantenimiento del empleo adscrito a la ejecución del contrato durante todo el periodo objeto de la solicitud. En caso de que entre el personal citado en la solicitud se encuentren personas afectadas por el permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono de los gastos salariales de dichas personas no tendrá carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación conforme a lo previsto en el artículo tres del mismo, que se tendrán en cuenta en la liquidación final del contrato.

Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

5. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la

situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del concesionario, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

6. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

- a) De servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) De mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) De servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad delegada competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

7. En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En estos mismos supuestos, cuando la modificación suponga la reducción del número de unidades inicialmente previstas en el contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

8. Las medidas previstas en los apartados anteriores serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, a los encargos a entes instrumentales y a los casos de contratos públicos finalizados, en los que, en la fecha de declaración del estado de alarma y a requerimiento de la Administración, por razones de interés público, el contratista continuara prestando los servicios o suministros objeto del contrato ya finalizado, o los prestara por renuncia del contratista inicial.”

Disposición adicional tercera.–Modificación de la disposición adicional segunda de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, la disposición adicional segunda de la mencionada Ley Foral queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional segunda.–Modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se añade un párrafo al número 26 del artículo 35.I.B) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que tendrá la siguiente redacción:

“Asimismo, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado Real Decreto-ley, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.”

Disposición adicional cuarta.—Medidas en materia de subvenciones.

1. Las convocatorias y concesiones de subvenciones anteriores al momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

En el supuesto de subvención con anticipo de pago realizados efectivamente sobre la subvención concedida, cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, y que por motivos relacionados con el COVID-19 no se puedan realizar por imposibilidad sobrevenida, en el procedimiento de reintegro no se exigirá los costes por demora.

La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

2. Se añade un apartado 5 al artículo 3 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que tendrá la siguiente redacción:

“5. Cuando las subvenciones con cargo a partidas nominativas previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2020 no hayan sido concedidas en la fecha de la declaración del estado de alarma, y como consecuencia del mismo la actividad que se preveía subvencionar haya devenido en todo o en parte de imposible cumplimiento, se contemplará en la concesión de la subvención la posibilidad de subvencionar los conceptos relacionados en el apartado 3 de este artículo, siempre que se justifiquen en el expediente los extremos señalados en el apartado 4.”

Disposición derogatoria única.—Normas que se derogan.

Se deroga el apartado 3 del artículo 19 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Disposición final primera.—Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.—Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley Foral.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor y vigencia.

1. Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación.

2. Las medidas recogidas en el artículo 3 de este Decreto-ley Foral surtirán efectos desde el día 15 de marzo de 2020. Asimismo, aquellas medidas previstas en este Decreto-ley Foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

Pamplona, 15 de abril de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ACUERDO DEL PLENO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY FORAL 3/2020.

BOLETÍN Nº 87 - 27 DE ABRIL DE 2020

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2020, convalidó el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 80, de 17 de abril de 2020 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 46, de 17 de abril de 2020.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 21 de abril de 2020.—El Presidente, Unai Hualde Iglesias.

ORDEN FORAL 15/2020, DE 4 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRA A DOÑA MARÍA ZANDIO ZORRILLA ADJUNTA AL COORDINADOR EJECUTIVO DE TODO EL PLAN DE CONTINGENCIA DE HOSPITALES DE LA RED DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO Y PRIVADO, EN RELACIÓN CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19.

BOLETÍN Nº 75 - 8 DE ABRIL DE 2020

Se ha declarado por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19. No existe actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

Desde la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la emergencia de salud pública y en uso de la autoridad sanitaria atribuida por la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud se han llevado a cabo en Navarra medidas al objeto de gestionar la crisis derivada de COVID-19.

Con el fin de dar un paso más en la colaboración que se venía llevando a cabo entre la red integrada de hospitales públicos y privados se nombraron, mediante Orden Foral 5/2020, de 21 de marzo, de la Consejera de Salud, diversos responsables de coordinación ejecutiva en la red del sistema sanitario público y privado de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con el COVID-19.

La evolución y las circunstancias de la epidemia hacen necesario reforzar las funciones de esta coordinación ejecutiva de la red sanitaria integrada de Navarra, por lo que procede, a propuesta de la Dirección General de Salud, nombrar una responsable adjunta al coordinador ejecutivo del plan de contingencia de la red del sistema sanitario público y privado de Navarra.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud

ORDENO:

Primero.–Nombrar a doña María Zandío Zorrilla, Directora Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra, como adjunta al coordinador ejecutivo de todo el plan de contingencia de hospitales de la red del sistema sanitario público y privado de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19, con efectos de 4 de abril de 2020.

Segundo.–Notificar la presente Orden Foral a doña María Zandio Zorrilla y trasladar a todas las Gerencias y direcciones médicas de todos los centros sanitarios públicos y privados, al Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Tercero.–Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de abril de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 148/2020, DE 7 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE FORMACIÓN PARA PERSONAS CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA EN SOCIOLOGÍA CON DESTINO EN EL SERVICIO DEL OBSERVATORIO DE LA REALIDAD SOCIAL (DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVATORIO DE LA REALIDAD SOCIAL, DE PLANIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS SOCIALES). IDENTIFICACIÓN BDNS: 503671.

BOLETÍN Nº 85 - 24 DE ABRIL DE 2020

La Dirección General de Observatorio de la Realidad Social, Planificación y Evaluación de las Políticas Sociales propone la creación y posterior convocatoria de dos becas de formación para personas con titulación universitaria en Sociología para el Departamento de Derechos Sociales, y de esta forma contribuir eficazmente a la formación de personas jóvenes con titulación.

De conformidad con la posibilidad señalada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es indispensable para la protección del interés general la tramitación de la presente convocatoria de subvenciones puesto que va a ser imprescindible en los próximos meses un correcto y completo análisis sociológico del impacto del COVID-19 en el mercado laboral y en las personas que sufren mayores situaciones de precariedad y exclusión social, quedando así justificado el levantamiento de la suspensión de la tramitación del procedimiento.

En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de dos becas de formación para personas licenciadas o graduadas en Sociología, con una duración de 12 meses y destino en el Servicio de Observatorio de la Realidad Social (una en la Sección de Planificación, Evaluación y Calidad y otra en la Sección de Innovación Social, Formación y Proyectos Europeos), de la Dirección General del Observatorio de la Realidad Social, Planificación y Evaluación de las Políticas Sociales, conforme a las bases que se recogen en los Anexos que acompañan a esta Orden Foral.

2.º Autorizar un gasto de 26.880,00 euros; 8.960,00 euros se imputarán con cargo a la partida denominada "900008 92100 4809 231002 Becas y proyectos de Investigación" del presupuesto de gastos para 2020 y 17.920,00 euros se imputarán con cargo a la misma partida o similar que se habilite en los presupuestos de 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente a ambos presupuestos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

4.º Señalar que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentra suspendido el plazo para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Igualmente se encuentra suspendido el plazo de presentación de solicitudes durante el mismo plazo. No obstante si alguna entidad o persona presentara solicitud durante el plazo de suspensión se admitirá la misma, teniendo la consideración de presentada dentro de plazo.

5.º Trasladar esta Orden Foral a la Dirección General de Observatorio de la Realidad Social, Planificación y Evaluación de Políticas Sociales, a la Sección de Planificación y Evaluación, y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Pamplona, 7 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO I

Bases para la convocatoria de dos becas de formación en Sociología para el Servicio del Observatorio de la Realidad Social

Base 1.–Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de dos becas de formación para personas licenciadas o graduadas en Sociología, con destino en el Servicio de Observatorio de la Realidad Social (una en la Sección de Planificación, Evaluación y Calidad y otra en la Sección de Innovación Social, Formación y Proyectos Europeos).

La finalidad de la convocatoria es promover la formación de personas tituladas universitarias, de modo que adquieran un conocimiento más directo de las políticas sociales que se llevan a cabo desde el Departamento de Derechos Sociales.

Base 2.–Disponibilidad presupuestaria.

El importe destinado a la presente convocatoria es de 26.880,00 euros; 8.960,00 euros se imputarán con cargo a la partida denominada “900008 92100 4809 231002 Becas y proyectos de Investigación” del presupuesto de gastos para 2020 y 17.920,00 euros se imputarán con cargo a la misma partida o similar que se habilite en los presupuestos de 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente a ambos presupuestos.

Base 3.–Duración.

La duración de la beca será de doce meses y se iniciará el 1 de septiembre de 2020; en caso de que la resolución de concesión sea posterior, en la fecha que se indique en dicha resolución.

La duración de la beca podrá ser prorrogada por el Director General del Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y Evaluación de las Políticas Sociales hasta un máximo de tres años entre el periodo inicial y las prórrogas.

Base 4.–Cuantía y abono de la beca.

La beca estará dotada con 13.440,00 euros. La beca se abonará a mes vencido en plazos mensuales de 1.080 euros o en su parte proporcional si fuera el caso, y en dicha cantidad se descontará la cuota de la Seguridad Social correspondiente a la persona becario. Del citado importe, se retendrá la cantidad que corresponda a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, mensualmente, el Servicio del Observatorio de la Realidad Social abonará la parte de la cuota de cotización a la Seguridad Social correspondiente a la beca.

Base 5.–Tutorías.

5.1. Las actividades que realice la persona beneficiaria de la beca serán dirigidas y supervisadas por una persona con titulación similar a la requerida, que se designará por el Servicio del Observatorio de la Realidad Social.

5.2. Esta persona encomendará los cometidos concretos, fijará horarios y vigilará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la persona beneficiaria de la beca.

Base 6.–Incompatibilidades.

La beca de formación será incompatible con otras becas de la propia Administración y de otras Administraciones Públicas.

Base 7.–Requisitos de las personas solicitantes.

Únicamente podrán ser beneficiarias las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la Ley de Circulación de Trabajadores. En todo caso, quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar la suficiente capacitación en el uso de la lengua castellana.

c) Tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para la obtención de ayudas y subvenciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus Organismos Autónomos.

d) Residir en Navarra, al menos, desde un año antes de la fecha de la convocatoria.

e) Estar en posesión del título oficial universitario indicado en la base 1, expedido u homologado por las autoridades españolas y haber finalizado los estudios en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

f) No estar incapacitado físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

Los requisitos deberán reunirse a fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Base 8.–Baremo de Valoración.

La Comisión Evaluadora estudiará y valorará las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de cada beca a una persona aspirante por orden de prelación, en razón de la puntuación obtenida, siempre que alcance, al menos, 10 puntos.

La valoración de solicitudes se realizará calificando los méritos de acuerdo con este baremo:

a) Expediente académico (hasta un máximo de 6 puntos).

Se tomará en cuenta la nota media que venga expresa en el expediente académico, que debe ser un documento oficial de la universidad.

No se valorarán expedientes con media inferior a 6,0 puntos sobre una escala de 10 puntos (o de 2,4 puntos sobre una escala de 0 a 4). La puntuación se valorará del siguiente modo:

–Escala de 0 a 10:

- De 6 a 6,99: 1,5 puntos.
- De 7 a 8,49: 3 puntos.
- De 8,5 a 10: 6 puntos.

–Escala de 0 a 4:

- De 1,5 a 1,99: 1,5 puntos.
- De 2 a 2,74: 3 puntos.
- De 2,75 a 4: 6 puntos.

b) Conocimiento de programas informáticos de análisis estadístico (hasta un máximo de 5 puntos).

–Cursos específicos de programas de esta índole o similar: 0,50 puntos por cada 10 horas lectivas. No se tendrán en cuenta los cursos de duración inferior a 20 horas ni los cursos realizados encaminados a la obtención de la titulación exigida para la presente beca.

–Participación en proyectos de investigación donde la persona solicitante haya utilizado programas informáticos de análisis estadístico para el tratamiento y análisis de bases de datos u otras fuentes de información: 2 puntos por cada proyecto de investigación de una duración anual (se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo de cada proyecto).

La formación se deberá acreditar mediante los títulos o documentos acreditativos de dicha formación, que deberá haber sido organizada o impartida por organismos o centros públicos y por universidades (públicas o privadas). Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como 0 puntos.

La acreditación de la participación en proyectos de investigación se realizará mediante la presentación de certificados emitidos por las administraciones contratantes, donde conste el servicio prestado y las fechas.

c) Conocimiento de idioma: inglés, francés y euskera (hasta un máximo de 3 puntos).

La posesión del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente se valorará con 1 punto para cada idioma. Los certificados o titulaciones de menor nivel se valorarán de la siguiente forma:

–Niveles A1 y A2: 0,15 puntos.

–Nivel B1: 0,25 puntos.

–Nivel B2: 0,5 puntos.

El nivel de idiomas se documentará mediante certificado reconocido oficialmente.

d) Cursos de formación –no contemplados en el epígrafe 8b– relacionados con las competencias del Observatorio de la Realidad Social recogidas en el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre (hasta un máximo de 3 puntos):

–Título de Master: 2 puntos.

–Título de Experto: 1 punto

–Otras formaciones: 0,10 puntos por cada 50 horas de formación.

No se tendrán en cuenta los cursos de duración inferior a 15 horas.

La formación deberá acreditarse mediante los títulos o documentos acreditativos de dicha formación, que deberá haber sido organizada o impartida por organismos o centros públicos y por universidades (públicas o privadas). En la documentación aportada constará el número de horas, o el número de créditos cursados en el caso de formaciones diferentes a master o cursos de experto. Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como 0 puntos.

e) Otros títulos académicos (acumulables, hasta un máximo de 3 puntos).

–Grado, Diplomatura o Licenciatura que no sea la propia presentada y exigida para la beca de formación: 1,5 puntos por cada título.

–Título de Suficiencia Investigadora: 0,5 puntos.

f) Trabajo profesional, becas, estudios y proyectos de investigación, experiencias de innovación social y proyectos europeos (acumulables, hasta máximo de 8 puntos).

–Trabajo profesional relacionado con las competencias del Observatorio de la Realidad Social recogidas en el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre: 2 puntos por año.

–Desarrollo de becas de investigación (durante la realización de la titulación exigida o posteriormente): 0,50 puntos por año.

–Participación en estudios o proyectos de investigación –no contemplados en el epígrafe 8b– relacionados con las competencias del Observatorio de la Realidad Social recogidas en el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre): 2 puntos por cada estudio o proyecto de investigación de una duración anual.

–Participación en experiencias de innovación social y/o proyectos europeos –no contemplados en los anteriores epígrafes– relacionados con las competencias del Observatorio de la Realidad Social recogidas en el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre: 4 puntos por cada participación con una duración anual en una experiencia de innovación social y/o proyecto europeo.

Si el número de años no fuese entero se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

No se tendrán en cuenta las prácticas curriculares.

La acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación de certificados emitidos por las administraciones o empresas contratantes, donde conste el servicio prestado y las fechas.

g) Entrevista personal (hasta un máximo de 6 puntos).

Las personas con las cinco mayores calificaciones (y que estén en disposición de alcanzar los 10 puntos mínimos necesarios para obtener la concesión de la beca) tendrán una entrevista personal. Para la valoración se tendrá en cuenta la motivación, iniciativa, claridad y orden de las respuestas, así como la aptitud para el trabajo en equipo y otras habilidades.

Se convocará a las personas por teléfono y por correo electrónico con, al menos, 72 horas de antelación. La asistencia es obligatoria, archivándose las solicitudes de quienes no acudan a la misma.

Base 9.–Solicitudes.

9.1. Las personas interesadas en obtener cada beca de formación deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Departamento de Derechos Sociales, situado en la calle González Tablas, número 7, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La solicitud para cada beca deberá presentarse conforme al modelo normalizado de esta convocatoria (anexo I) y estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título objeto de la convocatoria.
- b) Certificación del expediente académico, con las calificaciones de todas las materias de cada curso y nota media obtenida.
- c) Resto de méritos alegados, que se justificarán mediante original o fotocopia simple.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Certificado de empadronamiento en Navarra, indicando la antigüedad del mismo.

Los documentos a presentar podrán ser originales o copias. No obstante, en caso de presentar copias, la Administración se reserva el derecho a pedir la documentación original presentada por las personas solicitantes para su cotejo o comprobación.

9.2. Si la solicitud presentada en plazo no reuniera los requisitos indicados en los números anteriores, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días naturales, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistida y se dictará la resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

No cabrá subsanación cuando no se presenten los documentos referidos a méritos establecidos en la convocatoria.

9.3. La presentación de la solicitud para optar a la beca de formación implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases por las que se rige la convocatoria.

Base 10.–Comisión Evaluadora.

10.1. La Comisión Evaluadora es el órgano instructor que realizará, de oficio, la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria. Será la encargada de comprobar los requisitos y de evaluar los méritos alegados por los solicitantes de cada beca, así como de elaborar la propuesta de resolución en la que se señalará la puntuación total otorgada a la persona admitida. Estará compuesta por:

Presidente: Director del Servicio del Observatorio de la Realidad Social.

Presidenta suplente: Jefa de la Sección de Innovación Social, Formación y Proyectos Europeos.

Vocal: Jefa de la Sección de Planificación, Evaluación y Calidad.

Vocal suplente: Jefa de Negociado de Coordinación de Planes, de la Sección de Planificación, Evaluación y Calidad.

Secretario/a: TAP Rama Jurídica de la Secretaría General Técnica, designada/o por la propia Secretaria General Técnica del Departamento de Derechos Sociales.

Secretario/a suplente: TAP Rama Jurídica de la Secretaría General Técnica, designada/o por la propia Secretaria General Técnica del Departamento de Derechos Sociales.

10.2. El procedimiento se iniciará de oficio una vez recibida la solicitud de las personas interesadas. No se valorarán aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la base 7.

10.3. La Comisión Evaluadora propondrá la concesión de cada beca a la persona aspirante por orden de prelación, en relación de la puntuación obtenida.

Base 11.–Resolución de concesión.

11.1. La concesión de las becas se realizará por Resolución del Director General del Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales, que se dictará en el plazo máximo de un mes contado a partir de la propuesta del órgano instructor. La Resolución deberá indicar a quién se concede cada beca y, en su caso, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

11.2. La Resolución será notificada a las dos personas interesadas que hayan resultado beneficiarias por haber obtenido mayor puntuación y la misma, junto con el orden de prelación de solicitantes según la puntuación otorgada por el órgano instructor, se publicará en el tablón de anuncios del Departamento de Derechos Sociales (calle González Tablas, 7, Pamplona) y en la web del Gobierno de Navarra, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre.

11.3. Una vez notificada la concesión de las becas y sus posibles prórrogas, las personas adjudicatarias disponen de un máximo de 15 días naturales para notificar al Servicio del Observatorio de la Realidad Social su conformidad con la beca o renuncia a la misma.

11.4. Cualquier documentación relativa a la presente convocatoria deberá canalizarse a través del Registro del Departamento de Derechos Sociales (calle González Tablas, 7, Pamplona), o en cualquiera de las Oficinas de Registro de Gobierno de Navarra, en aquellos lugares establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 16) y en el Registro General Electrónico.

11.5. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria pueden dirigirse al órgano gestor a través de la dirección de correo electrónico: observatoriorealidadsocial@navarra.es

Base 12.–Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Cumplir la actividad de formación que determina la concesión de la beca.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina el disfrute de la beca.
- c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello en relación con la beca concedida.
- d) Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.
- e) Acreditar, en su caso, en el momento de inicio de las actividades, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar al órgano competente la renuncia expresa a la beca concedida con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.
- g) Hacer constar su condición de concesionaria de la presente beca en cualquier publicación o actividad que sea consecuencia directa del disfrute de la beca.
- h) Guardar secreto y confidencialidad respecto de la información técnica o administrativa que pueda ser considerada reservada y haya sido conocida en ejecución de la actividad formativa.
- i) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del organismo o institución en el que desarrolle sus actividades.
- j) Presentar una memoria final de la actividad formativa llevada a cabo dentro del mes siguiente a la finalización de la beca. La memoria deberá contar con la conformidad del correspondiente tutor que incluirá una valoración del cumplimiento de las condiciones de concesión de la beca y de los objetivos previstos con la misma.

Base 13.–Inicio de la actividad de formación y renunciadas.

La persona beneficiaria de la beca deberá iniciar su actividad en la fecha que se señale en la Resolución de concesión. De no hacerlo, y salvo que el órgano competente aprecie un supuesto de fuerza mayor o cualquier otro debidamente justificado, se entenderá que renuncia definitivamente a la beca.

La renuncia expresa a la beca concedida deberá ser comunicada a la Dirección General de Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales del Departamento de Derechos Sociales con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

La renuncia, por cualquier causa, a la beca concedida determinará que la misma se conceda a la persona que siga en el orden de prelación establecido por el órgano instructor, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia.

Base 14.–Realización de la actividad de formación.

La actividad de la persona beneficiaria de la beca se realizará en la sede del Servicio de Observatorio de la Realidad Social, con una dedicación máxima de 30 horas semanales.

La persona beneficiaria de la beca disfrutará de 2,5 días naturales de descanso por cada mes de duración de la beca.

Base 15.–Propiedad intelectual y protección de datos.

Los derechos de propiedad intelectual, obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de dichos derechos, sin renuncia de la Administración Pública a los documentos, estudios, investigaciones, trabajos, derechos, resultados científicos y posibles invenciones que le puedan corresponder.

Asimismo, la persona beneficiaria de la beca estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que emanan de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en cualquier otra norma de desarrollo. Así, deberá cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución de la beca, incluso después de finalizar su periodo de formación.

Base 16.–Inexistencia de relación laboral o administrativa.

16.1. El disfrute de la beca y la condición de persona beneficiaria de la beca no suponen prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. La Administración no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación de la persona becaria a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

16.2. Las tareas o actividades encargadas que realice la persona beneficiaria de la beca de formación se llevarán a cabo bajo la supervisión y la responsabilidad de los funcionarios o contratados del Departamento u organismo autónomo de que se trate. La persona beneficiaria de la beca no podrá realizar funciones propias de los funcionarios públicos, ni arrogarse las mismas o aparecer ante terceros como miembro, representante o agente de la Administración Pública.

Base 17.–Derecho a indemnizaciones.

Sin perjuicio de la naturaleza de su relación jurídica con la Administración Pública en la que realice su formación, la persona beneficiaria de cada beca tendrá derecho a percibir las mismas indemnizaciones que las personas trabajadoras del Gobierno de Navarra por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

Base 18.–Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre. En particular, serán motivos de reintegro los siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas, la falta de celo en su ejecución, el escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento de la formación, o la ausencia de calidad en los trabajos.
- b) La no presentación de la memoria final y/o la no obtención de la conformidad del tutor.
- c) Toda alteración, sin autorización administrativa previa, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de formación y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o subvenciones incompatibles.

Base 19.–Recursos.

Contra las bases de esta convocatoria procederá recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, y contra los actos de aplicación, recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Derechos Sociales.

En ambos casos el plazo para la interposición será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II

**Convocatoria de dos Becas de formación de sociología
para el Servicio del Observatorio de la Realidad Social**

DATOS PERSONALES			
Primer apellido:	Segundo apellido:		
Nombre:	D.N.I.:		
Fecha nacimiento:	Lugar:		
Domicilio:			
Población:	C.P.:		
Teléfono:	E-mail:		
DATOS ACADÉMICOS			
Titulación			
Fecha expedición y/o solicitud del título:			
Año de inicio de carrera:	Año de fin de carrera:		
Facultad o Escuela:			
Universidad:			
Nota media:			
PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO (CURSOS E INVESTIGACIONES)			
Curso:	Número de horas:		
Proyecto de investigación:	Duración:		
IDIOMAS			
Inglés <input type="checkbox"/>	Curso/Nivel:		
Francés <input type="checkbox"/>	Curso/Nivel:		
Euskera <input type="checkbox"/>	Curso/Nivel:		
CURSOS DE FORMACIÓN			
Título del curso:	N.º horas:	Presencial/on line:	Organismo que imparte:
Curso:			
Curso:			
OTROS TITULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS			
Titulación:			
TRABAJO PROFESIONAL, BECAS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, EXPERIENCIAS DE INNOVACIÓN SOCIAL Y PROYECTOS EUROPEOS			
Trabajo profesional:	Entidad:	Tiempo:	
Desarrollo de becas:	Entidad:	Tiempo:	
Estudio/Proyecto:	Entidad:	Tiempo:	
Experiencia innovación social:	Entidad:	Tiempo:	
Proyecto europeo:	Entidad:	Tiempo:	

Declaración sobre los requisitos del artículo 13.2.º de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En relación con el cumplimiento de los requisitos del artículo 13.2.º de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, declaro no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en dicho artículo, para obtener la condición de beneficiario/a de la beca.

AUTORIZO a la utilización de los datos personales contenidos en el presente documento y su tratamiento informático para la gestión de la solicitud a que se refiere el mismo, por el Servicio de Observatorio de la Realidad Social, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales así como en el Reglamento (UE) 2016/679 Reglamento General de Protección de Datos. Los datos de carácter personal solicitados quedarán incorporados a un fichero cuya finalidad es gestionar esta beca. Igualmente se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales en calle González Tablas, 7, 31005, Pamplona (Servicio de Observatorio de la Realidad Social). La no autorización supondrá la imposibilidad de continuar en el procedimiento.

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE y DNI.

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se comunica a las personas solicitantes:

- Los datos suministrados con ocasión de su participación en esta convocatoria van a ser incorporados para su tratamiento por el Servicio de Observatorio de la Realidad Social del Departamento de Derechos Sociales, con la finalidad de gestionar su participación en la convocatoria, y, en el caso de concesión de la beca, el control y ejecución de la relación jurídica que surja entre las partes;
- Puede contactar con la Delegada de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a través de la Unidad Delegada de Protección de Datos del Gobierno de Navarra adscrita a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto a través del correo electrónico dpd@navarra.es
- El tratamiento de sus datos personales es requisito legal y necesario para la admisión a la convocatoria y para la constitución, en su caso, de la relación derivada de la concesión de la beca, incluida la facultad del órgano gestor para recabar los certificados a emitir, en su caso, por Administraciones Públicas.
- Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento, existe la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de tratamiento, oposición y a la portabilidad de los datos, mediante solicitud dirigida por escrito al responsable del tratamiento a la dirección observatoriorealidadsocial@navarra.es;
- Sus datos se conservarán hasta que sea ejecutiva la concesión de la beca y, en su caso, hasta que finalice la beca, siempre que no exista recurso o litigio pendiente. En todo caso se conservarán hasta lo exigido por la vigente normativa administrativa.
- Su derecho a presentar reclamación respecto a la protección de sus datos ante la Agencia de Protección de Datos.

ORDEN FORAL 149/2020, DE 10 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE IDENTIFICA UN CENTRO SOCIO-SANITARIO A EFECTOS DE APOYAR CONFORME A LA ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, Y A LA ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, Y SE CONCRETAN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA ELLO.

BOLETÍN Nº 79 - 16 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir en los centros residenciales objeto de esta Orden.

Conforme al apartado tercero de la citada Orden Ministerial, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios y usuarias clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

Además, inicialmente el artículo 4 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), y actualmente el artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establecen, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y se preveía la posibilidad de identificar centros socio-sanitarios en que procediera la intervención.

En la Residencia San Francisco Javier, de Tafalla, concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, conforme consta en los informes obrantes en el expediente, y procede por ello apoyar a dicho centro con la designación de una Directora de Centro provisional, para centro con más de 50 plazas.

En el artículo 9 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), se prevé que las profesionales sanitarias jubiladas menores de setenta años podrán ser reincorporadas al servicio activo, al amparo de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las condiciones establecidas en la misma.

La persona propuesta, conforme a la citada la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, es enfermera y tiene menos de 70 años y el Departamento de Salud ha mostrado su conformidad a la concurrencia de los requisitos y oportunidad de su reincorporación.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes Forales 6/2020 y 7/2020, ambas de 6 de abril, en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, en el

Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Identificar la Residencia San Francisco Javier, de Tafalla, como centro socio-sanitario en que intervenir conforme a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Adoptar como medida en el centro identificado en el apartado anterior la de nombrar a doña Mercedes Ferro Montiú Directora de Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia, con más de 50 plazas.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la entidad interesada y a la persona nombrada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 150/2020, DE 12 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE IDENTIFICA UN CENTRO SOCIO-SANITARIO A EFECTOS DE INTERVENIR CONFORME A LA ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, Y A LA ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, Y SE CONCRETAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN.

BOLETÍN Nº 79 - 16 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir en los centros residenciales objeto de esta Orden.

Conforme al apartado tercero de la cita Orden Ministerial, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, por motivos de salud pública, la reubicación y traslado de las personas residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurran las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y se preveía la posibilidad de identificar centros socio-sanitarios en que procediera la intervención, y mediante la Orden Foral 146/2020, de 3 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, se incorporó también entre las medidas a adoptar, añadiéndola a las de la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, la aludida de apoyar un traslado de residentes.

Además, inicialmente el artículo 4 del Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), y actualmente el artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establecen, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis.

En la Residencia San Manuel y San Severino, de Tafalla, concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, conforme consta en los informes obrantes en el expediente, y procede, por un lado, autorizar el traslado de parte de los residentes de la misma al Aparthotel AH San Fermín, de Burlada, que se comprobó que reunía los requisitos para una autorización provisional tras inspección del Departamento de Derechos Sociales previa a la autorización del traslado de residentes de la Casa de la Misericordia, de Pamplona, y que gestiona el titular de aquella, y, por otro lado, la consideración del citado Aparthotel como centro provisional, a los efectos de contratar la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas a personal cuidador que atienda a las personas residentes actuales de dicho centro provisional e intermedio.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Identificar la Residencia San Manuel y San Severino, de Tafalla, como centro socio-sanitario en que intervenir conforme a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Autorizar la puesta en marcha como Centro Provisional del Aparthotel AH San Fermín, de Burlada, gestionado como centro socio-sanitario, de forma provisional, por la Casa de la Misericordia de Pamplona.

3.º Adoptar como medida en el centro identificado en el apartado 1.º y en la Casa de la Misericordia de Pamplona, la de autorizar a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para la contratación de personal para apoyar la atención en el Aparthotel AH San Fermín, de Burlada, a sus actuales residentes.

4.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a las entidades interesadas, a los efectos oportunos.

5.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

Código del anuncio: F2004491

ORDEN FORAL 151/2020, DE 12 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE IDENTIFICA UN CENTRO SOCIO-SANITARIO A EFECTOS DE INTERVENIR CONFORME A LA ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, Y A LA ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, Y SE CONCRETAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN.

BOLETÍN Nº 79 - 16 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir en los centros residenciales objeto de esta Orden.

Conforme al apartado tercero de la cita Orden Ministerial, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, por motivos de salud pública, la reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurran las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial, incluyendo también, tras la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, la aludida de autorizar y apoyar un traslado de residentes, y se preveía la posibilidad de identificar centros socio-sanitarios en que procediera la intervención.

En la Residencia de ancianos Francisco Joaquín Iriarte, de Elizondo, concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, conforme consta en el informe obrante en el expediente, y procede por ello autorizar el traslado de algunas de las personas residentes en la misma al Centro Interrelacional, de ASPACE, en Lekaroz, puesto ahora a disposición de las citas personas para tal fin.

Se ha realizado visita de inspección por el Departamento de Derechos Sociales para comprobar que el citado establecimiento en Lekaroz reúne los requisitos para una autorización provisional.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales,

ORDENO:

- 1.º Identificar la Residencia Francisco Joaquín Iriarte, de Elizondo, como centro socio-sanitario en que intervenir conforme a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.
- 2.º Adoptar como medida en el centro identificado en el apartado anterior la de autorizar el traslado de varias personas residentes de la misma al Centro Interrelacional, de ASPACE, en Lekaroz.
- 3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la entidad interesada y a ASPACE, a los efectos oportunos.
- 4.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 152/2020, DE 13 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE IDENTIFICA UN CENTRO SOCIO-SANITARIO A EFECTOS DE APOYAR CONFORME A LA ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, Y A LA ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, Y SE CONCRETAN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA ELLO.

BOLETÍN Nº 79 - 16 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir en los centros residenciales objeto de esta Orden.

Conforme al apartado tercero de la citada Orden Ministerial, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios y usuarias clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

Además, conforme al artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), se establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y se preveía la posibilidad de identificar centros socio-sanitarios en que procediera la intervención.

En la Residencia San José, de Aoiz, concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, conforme consta en el informe obrante en el expediente y en el Anexo de la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, y procede por ello apoyar a dicho centro con la designación de un Director de Centro provisional, para centro con más de 50 plazas.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Identificar la Residencia San José, de Aoiz, como centro socio-sanitario en que intervenir conforme a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Adoptar como medida en el centro identificado en el apartado anterior la de nombrar a don Miguel Ángel Calvo Herrero Director de Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia, con más de 50 plazas.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la entidad interesada y a la persona nombrada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 154/2020, DE 16 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ASIGNAN A DON MIGUEL JAVIER ZUGASTI MORIONES FUNCIONES DE DIRECTOR DE CENTRO PROVISIONAL PARA COORDINAR LA ATENCIÓN PARA RESIDENTES DE VARIOS CENTROS SOCIO-SANITARIOS.

BOLETÍN Nº 82 - 21 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir en los centros residenciales objeto de esta Orden.

Conforme al apartado tercero de la citada Orden Ministerial, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios y usuarias clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

Además, conforme al artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), se establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial.

Mediante la Orden Foral 151/2020, de 12 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, se identificó la Residencia Francisco Joaquín Iriarte, de Elizondo, como centro socio-sanitario en que intervenir y se autorizó el traslado de varias personas residentes de la misma al Centro Interrelacional, de ASPACE, en Lekaroz.

El artículo 4 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), prevé que los órganos competentes podrán encomendar a las personas empleadas públicas, cualquiera que sea su puesto de trabajo y régimen jurídico, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, al objeto de garantizar la protección de personas, bienes y lugares y que las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad que la persona empleada se encuentre desempeñando, siempre que cuente con experiencia o capacitación técnica suficiente para la realización de las funciones encomendadas, así como que podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica.

Por las circunstancias existentes en la Residencia Francisco Joaquín Iriarte, de Elizondo, y en el Centro Interrelacional, de ASPACE, en Lekaroz, y la necesaria coordinación de actuaciones en ambos centros, procede asignar a don Miguel Javier Zugasti Moriones, Jefe de la Sección de Valoración, las funciones propias de un Director de Centro Provisional, para apoyar a ambos y a su dirección, sumando el primero y ambos conjuntamente más de 50 plazas.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes Forales 6 y 7/2020, ambas de 6 de abril, en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Asignar a don Miguel Javier Zugasti Moriones las funciones de Director de Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la Residencia Francisco Joaquín Iriarte, de Elizondo, y de la asistencia socio-sanitaria en el Centro Interrelacional, de ASPACE, con más de 50 plazas.

2.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a las entidades interesadas y a la persona nombrada, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 16/2020, DE 18 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRAN COORDINADORES EJECUTIVOS RESPONSABLES DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LAS RESIDENCIAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN RELACIÓN CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19.

BOLETÍN Nº 87 - 27 DE ABRIL DE 2020

Se ha declarado por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19. No existe actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

Desde la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la emergencia de salud pública y en uso de la autoridad sanitaria atribuida por la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud se han llevado a cabo en Navarra medidas al objeto de gestionar la crisis derivada de COVID-19.

En la situación actual, a la vista de la evolución de la pandemia, la situación sanitaria en la red de residencias de mayores de la Comunidad Foral y la posibilidad de extender las pruebas diagnósticas de detección del COVID-19 de forma generalizada en las residencias de mayores, se considera necesaria la creación de la figura del responsable de la coordinación asistencial ejecutiva que organice, con los apoyos técnicos del personal con los perfiles profesionales adecuados, la atención sanitaria de los mayores residentes, tanto por parte de las y los profesionales de los Equipos de Atención Primaria, servicios médicos y otros profesionales asistenciales.

A tal efecto, se habilitó a la Consejera de Salud, mediante Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban las medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), para la designación de las personas responsables de la coordinación asistencial ejecutiva en las Residencias personas mayores para la asistencia sanitaria en dichos centros.

Por todo ello, procede a propuesta de la Dirección General de Salud, nombrar a las personas responsables de la Coordinación Asistencial Ejecutiva en las Residencias de personas mayores en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud

ORDENO:

Primero.–Nombrar, con efectos de 18 de abril de 2020, a don Manuel Carpintero Navarro, Gerente de Atención Primaria, como coordinador ejecutivo responsable de la asistencia sanitaria de todas las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.–Nombrar, con efectos de 18 de abril de 2020, a doña Ana Ariztegui Echenique, Jefa del Servicio de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria, como adjunta del coordinador ejecutivo responsable de la asistencia sanitaria de todas las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercero.–Notificar la presente Orden Foral a don Manuel Carpintero Navarro, a doña Ana Ariztegui Echenique, y trasladar a la Gerencia de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las personas del Departamento de Derechos Sociales, a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud y del Derechos Sociales.

Cuarto.–Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de abril de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 38/2020, DE 20 DE ABRIL, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 PARA GARANTIZAR LA CORRECTA ORGANIZACIÓN DEL COMIENZO DEL CURSO 2020/2021.

BOLETÍN Nº 84 - 23 DE ABRIL DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, señalando que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento que pierda vigencia el mismo Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El Departamento de Educación, ya desde el año 2019 ha venido realizando las actuaciones requeridas para dotar al sistema educativo de Navarra, en el curso 2020/2021, de los medios personales necesarios para la atención de las necesidades que exige una educación de calidad.

Estas actuaciones se han visto interrumpidas por la referida suspensión de plazos y, en algunos casos, resulta imposible la tramitación de los procedimientos, por lo que ha de optarse por su aplazamiento para el año 2021 o bien por dejarlos sin efecto.

A la vista del Informe del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, e independientemente de la evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, existen actuaciones que han de realizarse necesariamente y sin las cuales no es posible garantizar el comienzo del curso 2020/2021.

En estos supuestos, se considera imprescindible la utilización de la posibilidad que otorga el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y acordar la continuación de los procedimientos que se considera que son indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Avocación de competencias.

Avocar las competencias de la Dirección General de Recursos Educativos, en las materias a que se refiere esta Orden Foral.

2.º Aplazamiento de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal, del Departamento de Educación.

1.–Aplazar al año 2021, siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, la fase de oposición correspondiente a los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y de ingreso y adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobados mediante Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal del Departamento de Educación.

2.–Las referencias contenidas en las bases de las convocatorias de los procedimientos señalados en el apartado anterior, a fechas y plazos incluidos en el año 2020, se entenderán hechas a las mismas fechas y plazos del año 2021.

Del mismo modo, las referencias al curso escolar 2020/2021 se entenderán hechas al curso escolar 2021/2022.

3.º Dejar sin efecto las convocatorias de concursos de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo para el estudio e implantación de proyectos o programas específicos en centros docentes.

Queda sin efecto la Resolución 28/2020, de 25 de febrero, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las convocatorias de concursos de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo para el estudio e implantación de proyectos o programas específicos en centros docentes.

4.º Medidas relativas a la Resolución 18/2020, de 14 de febrero, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la adjudicación de destinos provisionales, en prácticas y en comisión de servicios del personal funcionario docente no universitario, el nombramiento de cargos directivos y el procedimiento de solicitud de reducciones de jornada del personal docente, para el curso 2020/2021.

1.-Se acuerda la continuación de los procedimientos previstos en la Resolución 18/2020, de 14 de febrero, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

2.-A los efectos de lo previsto en la Base III “Procedimiento para la solicitud de reducciones de jornada” de la Resolución 18/2020, de 14 de febrero, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas hasta el tercer día hábil siguiente, incluido, a la publicación de la presente Orden Foral.

5.º Medidas relativas a la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

Se acuerda la continuación del procedimiento de acreditación de perfiles previsto en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación.

6.º Medidas relativas a la movilidad del profesorado con destino definitivo en zona en el Programa de Audición y Lenguaje y en Programa de Apoyo al Alumnado Desfavorecido y al proceso de elección de centros docentes por el profesorado funcionario de Orientación Educativa.

1.-Se acuerda la continuación del procedimiento de movilidad del profesorado con destino definitivo en zona en el Programa de Audición y Lenguaje y en Programa de Apoyo al Alumnado Desfavorecido, previsto en la Resolución 519/2011, de 17 de marzo, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, por la que se aprueban las instrucciones que regulan el procedimiento de movilidad interna del profesorado funcionario con destino definitivo en zona en el Programa de Audición y Lenguaje y en el Programa de Apoyo al Alumnado Desfavorecido (antes Programa de Minorías Culturales) al servicio del Departamento de Educación.

2.-Se acuerda la continuación del proceso de elección de centros docentes por el profesorado funcionario de Orientación Educativa, previsto en la Orden Foral 113/2009, de 30 de junio, del Consejero de Educación, por la que se suprimen los puestos de trabajo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, se aprueba la convocatoria de redistribución de efectivos y provisión de puestos de trabajo de Orientación Educativa y se aprueban las instrucciones para ordenar el proceso de elección de centros para ejercer funciones de orientación en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y sobre el desempeño de dichas funciones.

7.º Medidas relativas a la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

Se acuerda la continuación de los procedimientos derivados de la aplicación de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, específicamente en lo que se refiere al plazo para las renunciaciones a puestos de difícil provisión, así como los relacionados con la publicación de relaciones de incorporados y excluidos.

8.º Presentación telemática de instancias.

La presentación de instancias por las personas interesadas en los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, deberá realizarse obligatoriamente mediante procedimiento administrativo

electrónico y tramitación telemática, a través de los medios que el Departamento de Educación ponga a disposición de las personas interesadas.

9.º Aplicación de la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se suspende la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

Las previsiones de la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en cuanto al trabajo en modalidad presencial y no presencial de los empleados, serán de aplicación a los procedimientos respecto de los que se acuerda su continuidad en la presente Orden Foral.

10.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

11.º La presente Orden Foral producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

12.º Contra la presente Orden Foral los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 20 de abril de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 17/2020, DE 24 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA ORDEN SND/344/2020, DE 13 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y SE NOMBRA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA RED DE CENTROS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PCR PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19.

BOLETÍN Nº 86 - 24 DE ABRIL DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante Orden SND/344/2020, de 13 de abril, se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre las cuales, se pone a disposición de las comunidades autónomas los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada que no estén prestando servicios en el Sistema Nacional de Salud, así como su personal. Asimismo, se limita la realización de pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19 a aquellos casos en que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma. También se establece la obligación de notificar los casos COVID-19 confirmados a la autoridad sanitaria competente, así como la adquisición de material para test diagnósticos, con indicación expresa del tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso.

El punto quinto de la citada Orden dispone que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar lo dispuesto en la citada orden.

A la vista de lo anterior, en el marco de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, procede establecer instrucciones para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de casos COVID-19, y el procedimiento de notificación de los casos confirmados de COVID-19, así como el deber de información que afecta a cualquier entidad de naturaleza pública o privada sobre la adquisición de cualquier material relacionado con las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

Asimismo, corresponde a la autoridad sanitaria y al sistema sanitario público de Navarra, asegurar que las medidas y actuaciones adoptadas o por adoptar en relación con el diagnóstico del COVID-19, se enmarcan y son coherentes con la estrategia de diagnóstico y vigilancia en la gestión de la pandemia en la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente, se considera necesario nombrar a la persona responsable de la coordinación ejecutiva de todos los centros autorizados para realizar las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19, con la finalidad de establecer la mejor colaboración y articulación posible entre los subsistemas públicos y privados en relación a las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Realización de pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19, por parte de centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

1. Los servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada con capacidad diagnóstica para la detección de pruebas de COVID-19, autorizados en la Comunidad Foral de Navarra, conforme a la normativa vigente, estarán a disposición de las autoridades sanitarias de Navarra, en caso de que resulten necesarios para complementar a los centros del sistema sanitario público.

2. La realización de pruebas diagnósticas de detección de COVID-19 por los servicios y establecimientos sanitarios a los que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetas a prescripción facultativa, de acuerdo con la estrategia, directrices, y criterios establecidos por la autoridad sanitaria.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo los criterios se ajustarán a lo dispuesto en la guía y recomendaciones elaboradas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en coherencia con los criterios de los documentos técnicos aprobados por el Ministerio de Sanidad.

Segundo.–Realización de pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19 por centros de investigación y universidades que hayan sido capacitados como centros de apoyo por el Instituto de Salud Carlos III.

Los centros de investigación y universidades que hayan sido capacitados por el Instituto de Salud Carlos III como centros de apoyo al sistema sanitario, pondrán su capacidad y medios al servicio de la estrategia y necesidades de la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo ser requeridos, en su caso, para realizar pruebas diagnósticas en la Comunidad, cuando resulte necesario, a petición de la autoridad sanitaria.

Tercero.–Realización de pruebas diagnósticas para la detección COVID-19, fuera del sistema sanitario público de Navarra.

1. La realización de pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19, que cualquier organización o empresa, con independencia de su titularidad, pretenda realizar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, deberá contar con la prescripción de los respectivos Servicios de Prevención de Riesgos laborales y/o modalidad preventiva, en su caso, y deberán ajustarse a la guía y recomendaciones elaboradas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en coherencia con los criterios de los documentos técnicos publicados por el Ministerio de Sanidad.

2. En el ámbito de los centros residenciales socio-sanitarios, deberán contar con la prescripción de la coordinación ejecutiva designados mediante Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera del Departamento de Salud.

Asimismo, los laboratorios en los que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas, deberán estar autorizados o acreditados por el órgano competente.

Cuarto.–Procedimiento de notificación de casos COVID-19 confirmados.

Independientemente del centro donde se realicen las pruebas diagnósticas y de su titularidad, el facultativo, servicio de prevención o modalidad preventiva que ha prescrito la prueba estará obligado a notificar al Departamento de Salud, conforme al Anexo I de esta Orden Foral, los casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas.

La información deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: isepi01@navarra.es.

Quinto.–Procedimiento de notificación de adquisición de material para la realización de pruebas diagnósticas.

Cualquier entidad de naturaleza pública o privada que, en relación con las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19 adquiera hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos deberá ponerlo en conocimiento del Departamento de Salud, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de esa Orden Foral.

La información deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria.microbiologia.hn@navarra.es.

Sexto.–Plazos.

La información a la que se refieren los apartados cuarto y quinto de esta Orden Foral será remitida en los siguientes plazos:

- a) Casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas: un plazo máximo de 24 horas desde la confirmación del caso.
- b) Tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso: dos días naturales desde que el material esté a disposición del sujeto obligado.

Séptimo.–Nombramiento de responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19.

1. Se nombra a doña Carmen Ezpeleta Baquedano, Jefa del Servicio de Microbiología Clínica del Complejo Hospitalario de Navarra, como responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19.

2. La responsable nombrada en el párrafo anterior podrá designar una persona adjunta para el apoyo de funciones de coordinación de entre los diferentes responsables de los centros de la red público-privada.

Octavo.–Se habilita al Director General de Salud a dictar cuantas resoluciones administrativas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden Foral.

Noveno.–Notificar esta Orden Foral a doña Carmen Ezpeleta Baquedano, y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia de Atención Primaria, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Décimo.–Esta Orden Foral producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO I

Notificación de casos COVID-19 confirmados

NOTIFICACIÓN DE CASOS COVID-19 CONFIRMADOS (PARA CADA PERSONA)

IDENTIFICACIÓN DOMICILIO CONTACTO	MÉDICO QUE INDICA LA PRUEBA Contacto	MOTIVO	TIPO DE PRUEBA	FECHA Realización de la prueba	FECHA Obtención del resultado
		Diagnóstico ante aparición			
		Seguimiento de casos confirmados			
		Sin cuadro clínico previo			
		Diagnóstico ante aparición			
		Seguimiento de casos confirmados			
		Sin cuadro clínico previo			
		Diagnóstico ante aparición			
		Seguimiento de casos confirmados			
		Sin cuadro clínico previo			

Si a la misma persona se le realizan varias pruebas para determinar su estado, se incluirán en un mismo documento

ANEXO II

Comunicación de adquisición de materiales para pruebas diagnósticas

**COMUNICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
PARA PRUEBAS DIAGNÓSTICAS**

MATERIAL	NÚMERO DE UNIDADES ADQUIRIDAS	DESTINO DE USO
Hisopos para toma de muestras		
Medio de transporte del virus		
Kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR		
Test rápidos diagnósticos		

RESOLUCIÓN 155E/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA ORDEN SND/257/2020, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10.6 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y DE LA ORDEN TMA/277/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARAN SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

BOLETÍN Nº 78 - 15 DE ABRIL DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el mismo se señalaban las autoridades competentes delegadas a las que se habilitó, en su artículo 4, para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios.

Por otra parte, el artículo 6 del Real Decreto señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

En el marco del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mencionado, se dictó la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, incluyéndose todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Dicha Orden fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de marzo de 2020.

Conforme a lo dispuesto en su apartado segundo, quedó permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos que albergasen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallasen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes contasen con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pero sin que estos establecimientos pudieran admitir a nuevos clientes hasta que finalizase la suspensión prevista en el apartado primero.

El apartado cuarto de la Orden SND/257/2020, señala que corresponde a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en esta orden.

Posteriormente, se dictó la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declara servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias publicada. La misma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de marzo de 2020.

Dicha Orden declara como servicio esencial aquellos alojamientos turísticos recogidos en su anexo, al objeto de garantizar la movilidad y seguridad en todo el territorio nacional de las personas que deban desplazarse o que puedan necesitar alojamiento puntual con urgencia, así como permitir la prestación del servicio de alojamiento a los colectivos afectados por el resto de los alojamientos turísticos y la prestación de otros servicios complementarios.

En atención a lo previsto en el Decreto Foral 502/2003, de 25 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Navarra, que señala, en su artículo 4, que en el

Registro de Turismo de Navarra se anotarán los datos que resulten necesarios para una adecuada ordenación y promoción turística y vistas las competencias atribuidas a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo en el artículo 49 del Decreto Foral 265/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, en relación con el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra u del Sector Público Institucional Foral

RESUELVO:

1.º Establecer que los establecimientos de alojamiento turístico que, en la fecha de declaración del estado de alarma, albergasen clientes alojados de manera estable y de temporada deberán comunicar dicha circunstancia al Registro de Turismo de Navarra. Asimismo, deberán comunicar su cese de apertura al público que se producirá en el momento en que dicha clientela abandone el establecimiento, todo ello conforme a lo previsto en la Orden SND/257/2020.

2.º Señalar que los establecimientos de alojamiento turístico no incluidos en el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, podrán prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados en los artículos 1 y 2 de la citada orden ministerial, a tal fin comunicarán mediante correo electrónico a la dirección turismo.comercio.covid19@navarra.es; su disposición para la prestación de los servicios de alojamiento conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Orden TMA/277/2020 y en los términos previstos en la misma, a efectos de que la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo lo pueda poner en conocimiento de la ciudadanía.

3.º Indicar que la presente Resolución mantendrá sus efectos en tanto en cuanto se mantenga la vigencia de las Órdenes citadas y en cuanto no contradiga lo dispuesto en las normas, disposiciones, órdenes, resoluciones o instrucciones dictadas por las autoridades competentes señaladas en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio de la Dirección General de Turismo y Comercio, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial y a la Dirección General de Interior, a los efectos oportunos.

5.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para su público conocimiento.

6.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 30 de marzo de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

RESOLUCIÓN 1/2020, DE 10 DE ABRIL, DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN Y LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS PRESTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ESTE ORGANISMO.

BOLETÍN Nº 79 - 16 DE ABRIL DE 2020

Conforme al artículo 3 del Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas gestionar los servicios y recursos necesarios para la promoción de la autonomía personal, la prevención de la dependencia y la atención a las personas en situación de dependencia, tanto propios como con entidades de iniciativa privada.

Por Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 4 del Decreto Ley Foral establece que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis. Los citados centros dependen orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Estos centros son recursos de carácter sociosanitario y provisionales para una situación de emergencia, por lo que la atención debe ser gratuita, sin coste para el usuario. Además, las personas usuarias de centros de atención a personas mayores y con discapacidad que son derivadas de forma provisional o coyuntural a los centros sociosanitarios provisionales deben estar exentas del abono de la tarifa, dado que ya abonan la tarifa correspondiente a su centro.

Por tanto, procede modificar los apartados 1.1.a), 2.1.a), 2.2.a) 3.a) y la inclusión de un nuevo apartado 4 del artículo 4 del Anexo del Acuerdo de 1 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo, a fin de incluir la exención a los usuarios de centros de mayores que han sido derivados a los centros sociosanitarios creados al amparo del Decreto ley Foral 2/2020, de 25 de marzo.

El artículo 6 d) del Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, establece entre las facultades del Consejo de Gobierno, la de aprobar el régimen de precios públicos para la utilización de centros y servicios del sistema público. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de los citados estatutos, corresponde a la Presidenta del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas la facultad de adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno en la primera sesión que celebre.

De acuerdo con lo anterior, la Presidenta del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en cumplimiento de las facultades atribuidas.

ACUERDA:

Primero.–Modificar los apartados 1.1.a), 2.1.a), 2.2.a), 3.a) y añadir un apartado 4 del artículo 4 del Anexo del Acuerdo de 1 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo, que queda redactado como sigue:

1.1. Personas mayores:

a) Atención residencial:

–Personas en situación de no dependencia: 758,83 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia moderada: 1.391,73 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia severa y gran dependencia: 1.460,47 euros/mes.

En el caso de personas ingresadas de forma temporal por recuperación, sin derecho a prestación garantizada por su nivel de dependencia y a las que no pueda realizarse la valoración de dependencia por padecer un proceso agudo, el precio público a aplicar será el correspondiente al precio público de dependencia moderada.

En el caso de personas derivadas a los centros sociosanitarios provisionales previstos en el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), la atención será gratuita, sin coste para la persona usuaria.

2. Área de personas con discapacidad.

2.1. Personas con discapacidad física y/o pluridiscapacidad:

a) Atención residencial.

–Personas en situación de no dependencia: 1.364,58 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia moderada: 1.398,66 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia severa: 1.449,04 euros/mes.

–Personas en situación de gran dependencia: 1.499,42 euros/mes.

En el caso de personas ingresadas de forma temporal por recuperación, sin derecho a prestación garantizada por su nivel de dependencia y a las que no pueda realizarse la valoración de dependencia por padecer un proceso agudo, el precio público a aplicar será el correspondiente al precio público de dependencia moderada.

En el caso de personas derivadas a los centros sociosanitarios provisionales previstos en el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), la atención será gratuita, sin coste para la persona usuaria.

2.2. Personas con discapacidad intelectual:

a) Atención residencial.

–Personas en situación de no dependencia: 1.182,63 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia moderada: 1.212,20 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia severa y gran dependencia: 1.255,85 euros/mes.

En el caso de personas ingresadas de forma temporal por recuperación, sin derecho a prestación garantizada por su nivel de dependencia y a las que no pueda realizarse la valoración de dependencia por padecer un proceso agudo, el precio público a aplicar será el correspondiente al precio público de dependencia moderada.

En el caso de personas derivadas a los centros sociosanitarios provisionales previstos en el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), la atención será gratuita, sin coste para la persona usuaria.

3. Área de personas con enfermedad mental.

a) Atención residencial:

–Personas en situación de no dependencia: 1.182,63 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia moderada: 1.212,20 euros/mes.

–Personas en situación de dependencia severa y gran dependencia: 1.255,85 euros/mes.

En el caso de personas ingresadas de forma temporal por recuperación, sin derecho a prestación garantizada por su nivel de dependencia y a las que no pueda realizarse la valoración de dependencia por padecer un proceso agudo, el precio público a aplicar será el correspondiente al precio público de dependencia moderada.

En el caso de personas derivadas a los centros sociosanitarios provisionales previstos en el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), la atención será gratuita, sin coste para la persona usuaria.

4. Área de Personas en situación de exclusión social.

a) Atención residencial:

En el caso de personas derivadas a los centros sociosanitarios provisionales previstos en el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), la atención será gratuita, sin coste para la persona usuaria.

Segundo.–Trasladar esta Resolución al Departamento de Derechos Sociales y a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas a los efectos oportunos y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercero.–Los precios públicos y normas que conforman el régimen previsto en este Acuerdo tendrán vigencia desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con la excepción de su aplicación retroactiva a los centros sociosanitarios provisionales ya constituidos desde su creación.

Pamplona, 10 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

RESOLUCIÓN 60/2020, DE 17 DE ABRIL, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CUYO OBJETO ES LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS POR DAÑOS A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA A AGRICULTORES Y GANADEROS CON LICENCIA DE CAZA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

BOLETÍN Nº 90 - 30 DE ABRIL DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se establece que el mismo se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se establece que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 7 que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

El Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación emitió una nota aclarativa sobre la aplicación del Real Decreto de estado de alarma en el sector agrícola, ganadero y pesquero con el siguiente texto:

“La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma, deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento”.

Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que establece en el anexo I los sectores calificados como esenciales, entre los que se encuentra:

“2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación ha publicado una nota informativa con fecha 30 de marzo, en la que indica expresamente que:

“Según se recoge en su anexo, esta norma no es aplicable a las personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

(...) Por otro lado, el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma el pasado 14 de marzo para gestionar la situación ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario.

La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma.

Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

En este sentido, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera necesario el control de especies cinegéticas a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece en el artículo 20 que es deber del titular del coto, entre otros, el establecer mecanismos de coordinación entre los titulares del aprovechamiento cinegético y los agricultores con el fin de minimizar daños a la agricultura.

Además, si el titular del aprovechamiento es el responsable de gestión del coto, tiene el deber de dotar al acotado de un sistema de guarderío para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 51 de la dicha Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para prevenir daños.

Con el objeto de paliar y/o prevenir los daños que las especies cinegéticas pudieran causar en la agricultura, se ha dictado la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza a los guardas de los cotos individualmente al control de especies cinegéticas durante el estado de alarma y además a los guardas de los cotos incluidos en el Plan de Prevención de daños de conejo desde vehículo con focos conducido por otro guarda o empleado de la entidad local titular del acotado.

Consultados los agentes afectados, se considera que estas medidas pueden potenciarse, por lo que mediante Resolución 47/2020, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, se autoriza al Equipo de Contención Animal de la Policía Foral el control de poblaciones cinegéticas durante el estado de alarma, siempre según sus prioridades y disponibilidad y siguiendo las instrucciones de la Sección de Caza.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la petición del Servicio Forestal y Cinegético, la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente emite informe jurídico, en el que se concluye que:

Por tanto, si el Servicio Forestal y Cinegético así lo considera para la protección del interés general, al existir riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura o para las especies de la fauna silvestre, podrá conceder autorizaciones excepcionales para el control de daños a los responsables de cotos, que serán llevadas a cabo únicamente por el guarda del acotado en el ejercicio de su prestación laboral y/o profesional, siempre que dicho control se considere imprescindible y que debe llevarse a cabo necesariamente durante la duración del período del estado de alarma.

Asimismo, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se podrá autorizar que este control de daños se realice por agricultores y/o ganaderos con licencia de caza en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar los daños de su explotación agropecuaria (incluidas en cotos de caza) como refuerzo al control de los guardas si en un momento dado fuera necesario, y así lo estimase el Servicio Forestal y Cinegético.

Mediante nota informativa de 14 de abril, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomienda a las comunidades autónomas a que mantengan el control poblacional de jabalíes, con el objetivo de evitar el riesgo de propagación de enfermedades animales, así como prevenir los daños que pueden ocasionar los jabalíes a las producciones agrícolas o ganaderas.

Ante la posibilidad de prórroga del estado de alarma y de la fenología de los cultivos, desde la Sección de Caza del Servicio Forestal y Cinegético se considera necesaria la implementación de medidas complementarias a la ya autorizadas.

Por su parte, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera necesaria la actividad regulada en esta Resolución a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético y del informe emitido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería que considera necesaria la actividad regulada en esta Resolución a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra,

RESUELVO:

1.º Autorizar, durante el estado de alarma, a los/las agricultores y/o ganaderos/as con licencia de caza en vigor al control de conejo y jabalí en el ámbito de sus explotaciones agropecuarias y en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar los daños de estas especies en su explotación, con las siguientes condiciones:

1.1. Estos/as agricultores y/o ganaderos/as serán titulares de explotaciones agropecuarias registradas en los registros oficiales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, arrendatarios/as o empleados/as de éstas y desarrollarán este control en el ejercicio de sus competencias laborales.

1.2. En su desplazamiento y durante el desarrollo de la actividad, el titular de la explotación podrá acreditar dicha titularidad mediante la ficha de registro de la explotación. En el caso de arrendatarios/as o empleados/as, cada trabajador deberá portar un certificado emitido por el representante legal de dicha explotación.

1.3. Todos los controles de especies cinegéticas se realizarán de forma individual y cumpliendo con las normas de higiene y salubridad impuestas por las autoridades sanitarias. Las personas autorizadas para el control portarán en todo momento la licencia de caza, la documentación del arma y el resto de documentación cinegética reglamentaria.

1.4. Para que esta Resolución sea efectiva, la ejecución de la misma deberá estar coordinada por un Guarda de Caza de Navarra del Acotado con su documentación acreditativa.

1.5. Para el caso del conejo, se autoriza el control mediante hurón y redes o mediante escopetas en esperas en madrigueras. Los participantes en estas modalidades ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 metros entre sí. Los conejos capturados serán sacrificados “in situ”.

1.6. Para el jabalí se autoriza el control mediante esperas crepusculares y/o nocturnas con rifle o escopeta, mediante el empleo del foco únicamente en el momento del disparo y donde se permite el uso de atrayentes olorosos impregnados en una superficie nunca superior a 10 cm por 10 cm. Por motivos de seguridad, los puestos deberán estar elevados sobre el suelo, de forma que la trayectoria del proyectil finalice en el propio terreno. En este caso, la persona que ejecute el control avisará con 24 horas de antelación al desarrollo de la actividad al Basozainak/Guarderío de la Demarcación.

1.7. Procedimiento de obligado cumplimiento:

El responsable de gestión del coto notificará por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la actividad, los siguientes datos según el documento del anexo I (Modelo de Declaración Responsable) indicando:

- a) Datos del agricultor/a y/o ganadero/a titular de la explotación agropecuaria, arrendatario/a o empleado/a de la misma: nombre, apellidos, D.N.I., código de explotación, número de licencia de caza, y certificado de desplazamiento emitido por la explotación en caso de arrendatarios/as o empleados/as.
- b) Datos de la explotación afectada o con riesgo de daños: código de la explotación, polígono, parcela, cultivos afectados.
- c) Especie/s a controlar.
- d) Fecha de inicio y finalización del control.
- e) Coordenadas de la espera crepuscular y/o nocturna (en caso de ser necesario).

Las notificaciones enviarán por correo electrónico a la dirección caza@navarra.es. Las personas autorizadas para efectuar el control deberán llevar copia de la notificación presentada con la justificación de la fecha de envío.

Transcurridos 5 días naturales sin que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente haya resuelto, se entenderá que la notificación es correcta y que la actividad está autorizada.

El responsable de gestión del coto deberá presentar en el plazo de un 15 días naturales desde la finalización del control, una ficha-memoria ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en la que se especifiquen los resultados obtenidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido a la dirección de correo electrónico caza@navarra.es.

1.8. Esta autorización se concede a los meros efectos ambientales.

2.º Notificar la presente a la Sección de Caza, a la Resolución a la Delegación de Gobierno en Navarra, a la Sección de Guarderío, a la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

3.º Informar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del siguiente día hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 17 de abril de 2020.

–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEXO I

[Declaración responsable](#) dirigida al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para el control de conejo y jabalí por daños a la agricultura y ganadería durante el estado de alarma (PDF).

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DIRIGIDA AL DEPARTAMENTO
DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, PARA EL CONTROL
DE CONEJO Y JABALÍ POR DAÑOS A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA
DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**

DATOS DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN

Don/Doña		DNI	
Dirección y localidad		Teléfono	
E-mail		Matrícula coto	

MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN

Capturar por daños o en prevención las especies cinegéticas que se indican a continuación:

<input type="checkbox"/> Conejo mediante hurón y redes	<input type="checkbox"/> Conejo mediante escopeta en esperas en madriguera	<input type="checkbox"/> Jabalí en esperas nocturnas y/o crepusculares con rifle o escopeta
--	--	---

**IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA
CON DAÑOS O RIESGO DE DAÑOS DE CONEJO Y/O JABALÍ
DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**

Localidad		Código de la explotación	
Polígono	Parcela	Cultivo	
Fecha de inicio:	Fecha de fin (Nunca más allá del estado de alarma):		

LISTA DE PARTICIPANTES AUTORIZADOS:

- Titulares de la explotación agropecuaria (1)
- Arrendatarios (2)
- Empleados de la misma (3)

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	DNI	N.º DE LICENCIA DE CAZA	CONCEPTO (1, 2 o 3)

Fecha y firma del responsable de gestión (*):

(* El responsable de gestión asume la veracidad de los datos incluidos en el presente documento.